



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 1 de marzo de 2021

Año CXXIX Número 34.597

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 96/2021 . RESOL-2021-96-APN-MT.....	3
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 4/2021 . RESOL-2021-4-APN-SSS#MT.....	4
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 59/2021 . RESOL-2021-59-APN-MTYD.....	6
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 31/2021 . RESOL-2021-31-APN-SABYDR#MAGYP.....	7
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 52/2021 . RESOL-2021-52-APN-SIECYGCE#MDP.....	9
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 81/2021 . RESOL-2021-81-APN-MEC.....	10
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 83/2021 . RESOL-2021-83-APN-MEC.....	11
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 87/2021 . RESOL-2021-87-APN-MEC.....	12
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 88/2021 . RESOL-2021-88-APN-MEC.....	13
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 60/2021 . RESOL-2021-60-APN-MMGYD.....	14
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 31/2021 . RESOL-2021-31-APN-MI.....	16
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 85/2021 . RESOL-2021-85-APN-MSG.....	17
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 17/2021	19
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 418/2021 . RESOL-2021-418-APN-SSS#MS.....	21
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 419/2021 . RESOL-2021-419-APN-SSS#MS.....	23

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4936/2021 . RESOG-2021-4936-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Suspensión de la iniciación de determinados juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares, hasta el 31 de marzo de 2021.....	25
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4937/2021 . RESOG-2021-4937-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Inversiones en bienes de uso. Régimen de devolución. R.G. 4.581. Pautas excepcionales para la tramitación de las solicitudes correspondientes al año 2020. Norma complementaria.....	26
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4938/2021 . RESOG-2021-4938-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE). Incorporación de los regímenes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado. Resolución General N° 4.523. Norma modificatoria.....	27

Resoluciones Sintetizadas

29

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO. Disposición 42/2021 . DI-2021-42-E-AFIP-DIRROS#SDGOPII.....	31
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1532/2021 . DI-2021-1532-APN-ANMAT#MS	32
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES. Disposición 2/2021 . DI-2021-2-APN-DNRYD#ANMAC	34
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 180/2021 . DI-2021-180-APN-ANSV#MTR.....	35
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 186/2021 . DI-2021-186-APN-ANSV#MTR.....	36

Concursos Oficiales

.....	38
-------	----

Remates Oficiales

.....	39
-------	----

Avisos Oficiales

.....	42
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	54
-------	----



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 96/2021

RESOL-2021-96-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-16720916- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros 24.013 y 27.264 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL dirigidas a mejorar la situación socio-económica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.013, tiene a su cargo la elaboración de los planes y programas pertinentes y en tal sentido, dentro de sus competencias, la de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender las situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este MINISTERIO, el "Programa REPRO II", que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.,

Que atento a la implementación y desarrollo del Programa REPRO II que se viene efectuando, resulta pertinente realizar modificaciones, adaptaciones y aclaraciones que coadyuven a dicho proceso de implementación en atención a la situación y particularidades de los distintos sectores que integran la economía nacional.

Que en función de lo expuesto en el considerando precedente y atento a la situación que se encuentra atravesando la economía nacional y en particular las empresas del sector salud, deviene necesario actualizar y aprobar el listado de las empresas comprendidas en el Sector Salud y permitir que las mismas sean potenciales beneficiarios del Programa REPRO II.

Que la Superintendencia de Servicios de Salud, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete en cuanto a la determinación y actualización del listado de empresas que integran el Sector Salud.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de las empresas del Sector Salud que como anexo IF-2021-16758394-APN-SSGA#MT forma parte integrante de la presente medida, a los fines de que las mismas puedan acceder como potenciales beneficiarios al Programa REPRO II.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 4/2021****RESOL-2021-4-APN-SSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2021

VISTO el EX-2020-86980269-APN-DGD#MT, las Leyes N° 26.377 y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 12 de febrero de 2015, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135-E de fecha 22 de septiembre de 2017, y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 52 de fecha 17 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultaron a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 12 de febrero de 2015, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el Convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y las entidades representativas de la actividad yerbatera de la zona productora de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que aprueben nuevas escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 52 de fecha 17 de septiembre de 2020, se fijaron las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad yerbatera, en el ámbito de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de abril de 2020, del 1° de mayo de 2020, del 1° de junio de 2020, del 1° de julio de 2020 y del 1° de agosto de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva en análisis, han sido consideradas las remuneraciones fijadas por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 52/20 y las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los convenios de corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que la Ley N° 26.377 y sus normas reglamentarias, establecen que las tarifas sustitutivas de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial deben ser representativas de los aportes y contribuciones que sustituyen.

Que el artículo 8° de la Ley N° 26.377, dispone que la tarifa deberá ser revisada de oficio por la Autoridad de Aplicación o a pedido de las partes, al comienzo de cada ejercicio anual y que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) informará a la Secretaría de Seguridad Social las diferencias originadas entre los montos de las declaraciones juradas presentadas por los empleadores incluidos en el convenio y los importes ingresados por aplicación de los convenios de Corresponsabilidad Gremial a fin de que proceda a evaluar la necesidad de ajustar la tarifa o porcentaje sustitutivo.

Que en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente, se ha puesto en conocimiento de las partes en el marco de diversas reuniones de Comisión de Seguimiento del convenio, los cálculos efectuados para la actualización de la tarifa sustitutiva en análisis.

Que de acuerdo al informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social, en el marco de la tramitación del expediente citado en el visto, se advierte un aumento significativo de los puestos de trabajo declarados por los empleadores alcanzados, mientras que la recaudación en concepto de tarifa sustitutiva ha resultado inferior a las obligaciones a la Seguridad Social generadas por los empleadores del sector desde la implementación del Convenio.

Que teniendo en cuenta la importancia de este Convenio como herramienta para incentivar la registración de las relaciones laborales de la actividad de la yerba mate y con el fin de perfeccionar los mecanismos de recaudación, se ha tenido en consideración al momento del recalcular de la tarifa sustitutiva, un incremento adicional al resultante de la actualización tarifaria en base a las nuevas escalas salariales del sector.

Que la tarifa sustitutiva tendrá vigencia por el plazo de NOVENTA (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente, a fin de que la misma sea revisada, con el objetivo de lograr la reducción de las diferencias entre lo ingresado en concepto de tarifa sustitutiva y las obligaciones generadas a la Seguridad Social.

Que en función de lo precedentemente expuesto resulta prioritario realizar una revisión integral de este convenio, a través de la conformación de una Comisión Técnica integrada por las partes y los organismos públicos nacionales y provinciales especializados, que formule las correcciones necesarias para asegurar la debida registración laboral y la correspondiente recaudación de los recursos con destino a la Seguridad Social, de modo tal de preservar los tres objetivos centrales de este instrumento: propender a la formalización del empleo, adecuar la modalidad de pago de las obligaciones legales por los empleadores al ciclo productivo de que se trata, y asegurar la percepción de aportes y contribuciones para el financiamiento de la cobertura de la Seguridad Social.

Que, en virtud de ello, atento a que se ha demostrado un claro avance en la registración de trabajadores y empleadores de la actividad yerbatera, corresponde dictar esta medida transitoria hasta que se resuelvan las desviaciones técnicas que confluirían en una eventual insuficiencia de la tarifa sustitutiva.

Que la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377 y del Decreto N° 1370/08.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Apruébase la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre las entidades representativas de la actividad yerbatera de las zonas productoras de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES y la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 12 de febrero de 2015, que como Anexo I identificado mediante IF-2021-17128444-APN-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — La tarifa sustitutiva fijada en el artículo 1° tendrá vigencia a partir del 1° de marzo de 2021 y por el plazo de NOVENTA (90) días, a fin de que la misma sea revisada, con el objetivo de lograr la reducción de las diferencias entre lo ingresado en concepto de tarifa sustitutiva y las obligaciones generadas a la Seguridad Social.

ARTÍCULO 3° — Encomiéndese a la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social a conformar una Comisión Técnica con la participación de la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), las organizaciones del sector de la producción yerbatera de las provincias de MISIONES y CORRIENTES, el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y demás organismos públicos nacionales y provinciales especializados, para que en el plazo de NOVENTA (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente, realice una revisión integral del convenio citado y formule las correcciones necesarias para asegurar su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**Resolución 59/2021****RESOL-2021-59-APN-MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-07425891- -APN-DDE#MTYD, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Decreto 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 262 del 16 de junio de 2020 y 364 del 26 de agosto de 2020, ambas del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que en razón de la situación de emergencia declarada, y con el fin de resguardar a la población de la exposición al virus y prevenir su propagación, fueron adoptadas distintas medidas desde el Gobierno Nacional, tendientes a limitar la circulación y el desarrollo de ciertas actividades.

Que la merma de la actividad afectó de manera inmediata y aguda a todo el sector turístico, pero particularmente y con mayor crudeza a las personas que llevan adelante pequeños emprendimientos vinculados al sector.

Que por ello se creó por Resolución N° 262 del 16 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos (APTUR) por el que se efectuó una convocatoria mediante la cual se pudo llegar a más de TRES MIL QUINIENTAS (3.500) personas solicitantes del beneficio.

Que, asimismo, mediante Resolución N° 364 del 26 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES se creó el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos N° III (APTUR III) mediante la cual recibieron el beneficio previsto más de DOS MIL (2.000) personas.

Que en atención a la gran demanda del APTUR es intención de esta Cartera continuar con el auxilio a personas prestadoras de servicios turísticos cuyas fuentes de ingresos se hayan visto afectadas con motivo de la emergencia pública en materia sanitaria, mediante la creación de un nuevo programa denominado APTUR IV que incorpora algunas modificaciones recogidas de la experiencia obtenida en APTUR.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de este Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA DE AUXILIO A PRESTADORES TURÍSTICOS IV (APTUR IV), en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el REGLAMENTO del PROGRAMA DE AUXILIO A PRESTADORES TURÍSTICOS IV (APTUR IV) que, como Anexo (IF-2021-16897793-APN-SSDE#MTYD) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Convócase a personas prestadoras de servicios turísticos, por el plazo de CINCO (5) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, a presentar las solicitudes de apoyo económico de acuerdo a lo establecido en el Reglamento aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES a: i) Evaluar las presentaciones que se efectúen en el marco del APTUR IV ; ii) Seleccionar a las personas beneficiarias de conformidad a lo establecido en el Reglamento; iii) Prorrogar los plazos establecidos en la presente resolución; iv) Efectuar nuevas convocatorias en el marco del APTUR IV; v) Dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del APTUR IV.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2021 N° 10887/21 v. 01/03/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 31/2021

RESOL-2021-31-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-58517539- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 146 de fecha 5 de abril de 2006, ambas de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, en virtud de la mencionada ley se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual periodo de tiempo.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° 146 de fecha 5 de abril de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se aprobó el Protocolo de Calidad para “PASAS DE UVA”.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que la firma “NATURAL FOOD S.R.L.” (C.U.I.T. N° 30-71431365-3), con sede social en la calle Lavalle S/N de la Ciudad de La Puntilla, Departamento de Caucete, de la Provincia de SAN JUAN, con Constancia de Habilitación

de Establecimiento de Empaque de Frutas Desecadas N° J-2514 a-D, emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “PASAS DE UVA”, con Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 18009064, emitido por el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de SAN JUAN, para la marca “NATURAL FOOD”.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la precitada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “PASAS DE UVA”, aprobado por la mencionada Resolución N° 146/06.

Que la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA elaboró el Informe Técnico correspondiente, entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma “NATURAL FOOD S.R.L.” (C.U.I.T. N° 30-71431365-3), con sede social en la calle Lavalle S/N, de la Ciudad de La Puntilla, Departamento de Caucete, de la Provincia de SAN JUAN, con Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque de Frutas Desecadas N° J-2514 a-D, emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir el producto “PASAS DE UVA”, con Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 18009064, emitido el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de SAN JUAN, para la marca “NATURAL FOOD”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, y las Resoluciones N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 146 de fecha 5 de abril de 2006, ambas de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Informe Gráfico N° IF-2021-09974479-APN-SABYDR#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que registrados con los Nros. IF-2020-77234228-APN-DGD#MAGYP e IF-2020-77234155-APN-DGD#MAGYP, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la citada firma “NATURAL FOOD”, la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el Artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 52/2021

RESOL-2021-52-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-16237739- -APN-DGD#MDP y la Resolución N° 327 de fecha 1 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 327 de fecha 1 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, se creó el "PROGRAMA SOLUCIONA. REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO", cuyo objetivo consiste en brindar asistencia financiera a personas jurídicas para favorecer la reactivación económica del país, mediante el desarrollo y/o la implementación de soluciones, productos y/o servicios innovadores generados por los sectores de la economía del conocimiento, a los efectos de brindar soluciones que atiendan las problemáticas sanitarias, económicas y productivas generadas por la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el Coronavirus COVID19.

Que, a su vez, por la citada resolución se designó como Autoridad de Aplicación del citado programa a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y se aprobó el Reglamento Operativo del mismo.

Que, en relación a ello, se facultó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación, como así también, a modificar el Reglamento Operativo, en caso de resultar necesario.

Que, en tal sentido resulta conveniente, a los fines de darle un mayor grado de celeridad a la tramitación de los expedientes que tramitan al amparo del referido Programa, realizar ciertos ajustes al procedimiento establecido en el Reglamento Operativo, propiciando la modificación del Punto 8 del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3° de la Resolución N° 327/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Punto 8 del Anexo a la Resolución N° 327 de fecha 1 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, por el siguiente:

"8. ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN O RECHAZO:

La Dirección Nacional de Desarrollo de Economía del Conocimiento, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA realizará una revisión para verificar si el proyecto presentado satisface la totalidad de los requisitos formales establecidos en el Punto 7 del presente Reglamento Operativo, en cuyo caso calificará para la siguiente etapa de evaluación. De no cumplir con los requisitos, la referida Dirección podrá solicitar la subsanación o el envío de documentación complementaria, para lo cual el presentante tendrá un plazo de CINCO (5) días hábiles para cumplir con lo solicitado, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

Posteriormente, la Dirección Nacional de Desarrollo de Economía del Conocimiento evaluará los proyectos, teniendo en cuenta su impacto en la competitividad, productividad y/o reactivación económica, nivel de emergencia de la solución presentada, nivel de intensidad de las actividades de la Economía del Conocimiento en el desarrollo del proyecto, grado de novedad e innovación del producto o proceso a desarrollar y/o implementar, nivel de incertidumbre y complejidad tecnológica, capacidades técnicas del solicitante, la coherencia interna del proyecto (respecto a la planificación y destino de recursos, entre otros) y cumplimiento de requisitos formales.

La Dirección Nacional de Desarrollo de Economía del Conocimiento se reserva el derecho de solicitar documentación adicional que considere relevante durante el proceso de evaluación, para lo cual podrá incluir pedido de documentación, información y/o acreditaciones que permitan ampliar o aclarar cualquier aspecto

del proyecto presentado en caso de resultar necesario. Esta solicitud será notificada válidamente a través de la Plataforma de "Trámites a Distancia (TAD)" o del correo electrónico denunciado a tal efecto y el solicitante deberá cumplir con lo solicitado en el plazo de CINCO (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

En este marco, la Dirección Nacional de Desarrollo de Economía del Conocimiento podrá convocar a una Comisión Consultiva Ad Hoc. La misma estará presidida por un representante de dicha Dirección, quien invitará en cada oportunidad a los expertos que considere pertinente.

En tal sentido, la Dirección Nacional de Desarrollo de Economía del Conocimiento dará vista a la Comisión Consultiva Ad Hoc del o los proyectos a evaluar, con el detalle y documentación de cada uno de ellos.

La Comisión Consultiva Ad Hoc analizará la viabilidad del o los proyectos elevados conforme los criterios de evaluación establecidos en el presente Reglamento Operativo. A tales efectos, la Comisión elaborará un dictamen debidamente fundado donde expresará la recomendación de aprobar o rechazar cada proyecto. Dicho dictamen no será vinculante para la Autoridad Competente encargada de emitir el acto administrativo de aprobación o rechazo.

En el supuesto de que del análisis del proyecto surja la viabilidad de la aprobación del proyecto, la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO elevará una recomendación en tal sentido a la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta el informe de evaluación, la solicitud de documentación respaldatoria (en caso de ser requerida) y el dictamen de la Comisión Consultiva Ad Hoc. En tal sentido, la Autoridad de Aplicación emitirá el acto administrativo correspondiente, aprobando el proyecto y el otorgamiento del ANR a propuesta de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, y contendrá, en el caso que corresponda, el cronograma de desembolsos contra entrega de rendiciones.

Las solicitudes que queden incluidas dentro de los siguientes casos, serán rechazadas por la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO:

- A. Que el proyecto se considere con baja viabilidad técnica o de ejecución.
- B. Que existan irregularidades en la información proporcionada.
- C. Que el proyecto no se adecúe a los fines del Programa.
- D. Que el solicitante haya incumplido en sus obligaciones respecto a otros programas del Ministerio distinto al presente.

La SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO podrá rechazar de forma definitiva el proyecto que incurra en alguno de los supuestos mencionados.

En dicho caso, el interesado no tendrá derecho a reembolso o reintegro de ninguna erogación ni a efectuar reclamo de ninguna índole."

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las previsiones dispuestas en la presente medida resultarán aplicables incluso respecto de las presentaciones formalizadas al amparo de la Resolución N° 327/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, en su versión primigenia, que aún se encuentren pendientes de conclusión.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 01/03/2021 N° 10713/21 v. 01/03/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 81/2021

RESOL-2021-81-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

Visto el expediente EX-2020-90681575-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarias/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarias/os de gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Adriana Verónica Jerez (MI N° 21.953.017), las funciones de Coordinadora del Presupuesto de Economía dependiente de la Dirección de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 12 de enero de 2021, con carácter transitorio, las funciones de Coordinadora del Presupuesto de Economía dependiente de la Dirección de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a Adriana Verónica Jerez (MI N° 21.953.017), de la planta permanente, nivel A, grado 1, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 01/03/2021 N° 10537/21 v. 01/03/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución 83/2021
RESOL-2021-83-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

Visto el expediente EX-2021-13482764- -APN-DGDA#MEC y las resoluciones 115 del 10 de marzo de 2006 del ex Ministerio de Economía y Producción y 680 del 14 de agosto de 2019 del entonces Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-680-APN-MHA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 115 del 10 de marzo de 2006 del ex Ministerio de Economía y Producción y sus modificatorias, se creó el Comité Directivo del Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria con el objeto de concentrar toda la actividad relativa al sistema de refinanciación hipotecaria.

Que a través de la citada resolución se dispuso que ese Comité Directivo estaría conformado por un (1) representante del Banco de la Nación Argentina, un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social, un (1) representante de la Secretaría Legal y Administrativa y un (1) representante por la Secretaría de Finanzas, ambas del entonces Ministerio de Economía y Producción actual Ministerio de Economía, todos ellos designados “ad honorem” por el titular de esta cartera.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 680 del 14 de agosto de 2019 del entonces Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-680-APN-MHA) se designó como integrante del referido Comité a Martín Edgardo Tolivia (MI N° 33.899.406) en representación de la Secretaría Legal y Administrativa del actual Ministerio de Economía.

Que dado que Martín Edgardo Tolivia no presta servicios en este organismo, resulta necesario designar a Nicolás Borda (MI N° 22.781.022) para que represente a la citada Secretaría Legal y Administrativa en dicho Comité Directivo.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 2° de la resolución 115 del 10 de marzo de 2006 del ex Ministerio de Economía y Producción y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir de la fecha de la presente medida a Nicolás Borda (MI N° 22.781.022) como miembro representante de la Secretaría Legal y Administrativa de este Ministerio en el Comité Directivo del Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria, quien actuará con carácter “ad honorem”.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la designación de Martín Edgardo Tolivia (MI N° 33.899.406) como representante de la Secretaría Legal y Administrativa de este Ministerio, por las razones expuestas en los considerandos de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 01/03/2021 N° 10711/21 v. 01/03/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 87/2021

RESOL-2021-87-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

Visto el expediente EX-2020-84131463- -APN-DRRHRYTAS#RTA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021, formulado por Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, actuante en el ámbito de la Secretaría de Medios y Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021, de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, actuante en el ámbito de la Secretaría de Medios y Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2021-12280192-APN-SSP#MEC) y II (IF-2021-12280339-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de doscientos treinta millones de pesos (\$ 230.000.000) los ingresos de operación y fíjense en la suma de siete mil quinientos noventa y ocho millones ochocientos veintidós mil pesos (\$ 7.598.822.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en siete mil trescientos sesenta y ocho millones ochocientos veintidós mil pesos (\$ 7.368.822.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-12280339-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de siete mil cuatrocientos cuarenta y siete millones setecientos tres mil pesos (\$ 7.447.703.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de ocho mil ciento setenta y seis millones quinientos mil pesos (\$ 8.176.500.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Desahorro) estimado en setecientos veintiocho millones setecientos noventa y siete mil pesos (\$ 728.797.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-12280339-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de trescientos cincuenta millones ochocientos cuarenta y seis mil pesos (\$ 350.846.000) los recursos de capital y fíjense en la suma de trescientos cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil pesos (\$ 304.346.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estíbase el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2021, en la suma de seiscientos ochenta y dos millones doscientos noventa y siete mil pesos (\$ 682.297.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-12280339-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2021 N° 10710/21 v. 01/03/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 88/2021

RESOL-2021-88-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

Visto el expediente EX-2020-89430344- -APN-DGDA#MEC, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y la ley 27.341, las resoluciones 524 del 10 de octubre de 2017 (RESOL-2017-524-APN-MHA), 128 del 6 de marzo de 2018 (RESOL-2018-128-APN-MHA) y 107 del 21 de febrero de 2019 (RESOL-2019-107-APN-MHA), todas ellas del entonces Ministerio de Hacienda, y 73 del 18 de febrero de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-73-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 82 de la ley 27.341 se dispone que Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (CUIT N° 30-70956507-5), podrá solicitar la acreditación contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía o la devolución o la aplicación de algún otro mecanismo que se instrumente en la reglamentación, del saldo al que refiere el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, que tuviera a su favor.

Que en el referido artículo 82 se establece, asimismo, que el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, es el encargado de reglamentar las condiciones para proceder a lo allí previsto, tomando en consideración las condiciones generales imperantes en materia de ingresos presupuestarios.

Que a través del artículo 84 de la misma norma se incorporó la mencionada disposición a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Que en el artículo 1° de la resolución 524 del 10 de octubre de 2017 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2017-524-APN-MHA) se establece que Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima podrá solicitar la acreditación contra otros impuestos o la devolución del referido saldo, en tanto que en el artículo 2° de esa norma se dispone que podrá realizarse la acreditación prevista en este régimen contra obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria del contribuyente por deudas de terceros, o de su actuación como agente de retención o de percepción.

Que en el artículo 4° de la resolución citada en el considerando precedente, se instruyó a la AFIP para que establezca las formas y condiciones de implementación del referido mecanismo, y mediante el artículo 3° se autorizó que, en el ejercicio financiero 2017, se destinen a esa finalidad quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000).

Que a través de la resolución general 4153 del 9 de noviembre de 2017 de la AFIP se fijaron las mencionadas formas y condiciones y, en el artículo 4° de la citada norma, se dispuso que el monto máximo del saldo en el impuesto al valor agregado a utilizar por cada ejercicio financiero anual será el autorizado por el ex Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía.

Que mediante la resolución 128 del 6 de marzo de 2018 del entonces Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-128-APN-MHA) se autorizó que, en el ejercicio financiero 2018, se destinen tres mil quinientos millones de pesos (\$ 3.500.000.000) al régimen previsto en el artículo 82 de la ley 27.341, en tanto que a través de la resolución 107 del 21 de febrero de 2019 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-107-APN-MHA) se autorizó idéntica suma, a esos mismos fines, en el ejercicio financiero 2019 y, mediante la resolución 73 del 18 de febrero de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-73-APN-MEC), se autorizó la suma de cinco mil millones de pesos (\$ 5.000.000.000) para el ejercicio financiero 2020.

Que, en virtud de las proyecciones de obras a ejecutarse como consecuencia de la política de saneamiento encarada por el Estado Nacional, corresponde autorizar, en esta oportunidad, que en el ejercicio financiero 2021 se destinen once mil novecientos millones de pesos (\$ 11.900.000.000) al régimen previsto en el artículo 82 de la ley 27.341.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con lo establecido en la Ley de Ministerios – t.o. 1992- y sus modificaciones y en el artículo 82 de la ley 27.341.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase que en el ejercicio financiero 2021 se destinen once mil novecientos millones de pesos (\$ 11.900.000.000) al régimen previsto en el artículo 82 de la ley 27.341, en los términos de la resolución 524 del 10 de octubre de 2017 del entonces Ministerio de Hacienda (RESOL-2017-524-APN-MHA).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 01/03/2021 N° 10706/21 v. 01/03/2021

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 60/2021

RESOL-2021-60-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO el EX-2021-15719455- -APN-CGD#MMGYD, la Ley de Ministerio N° 22.520 (t.o. 1992), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 123 del 22 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 48/2021 (RESOL-2021-48-APN-MMGYD) se creó el SISTEMA INTEGRADO DE CASOS DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO (SICVG) en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el objetivo del SISTEMA INTEGRADO es sistematizar la información disponible sobre casos de violencia por motivos de género y de constituir una herramienta de consulta y seguimiento que permita el diseño de políticas públicas sobre un sustento empírico del fenómeno de estas violencias a nivel nacional.

Que el SISTEMA INTEGRADO es una herramienta para mejorar la respuesta del Estado y la efectividad de las políticas públicas frente a las violencias por motivos de género, en tanto posibilita conocer en profundidad las características de las violencias y determinar el nivel de riesgo a la vida o la integridad física o psicológica en función de los contextos en los cuales resulta más probable que la violencia se incremente.

Que, en ese sentido, se trata de un sistema de gestión flexible que consiste en un padrón integrado de consultas y casos que se identifican a través de tipo y número de documento que individualiza a la persona.

Que, a través de la reunión de información según una serie de dimensiones comunes que permiten caracterizar la violencia y son determinantes del nivel de riesgo es que se logra integrar la información proveniente de fuentes dispersas y diversas. Asimismo, esto posibilita el cálculo automático, a partir de ciertas variables, del predictor de riesgo.

Que se trata de un sistema dinámico en permanente construcción y actualización en función de lo que requieran los organismos aportantes, las actualizaciones normativas y/o la necesidad de nutrir el diseño, implementación y monitoreo de una política pública en particular.

Que el SISTEMA INTEGRADO responde al mandato de la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales N° 26.485 que establece la obligación de “diseñar e implementar Registros de situaciones de violencia contra las mujeres de manera interjurisdiccional e interinstitucional (...)” (cfr. artículo 9, inciso k).

Que, asimismo, el SISTEMA INTEGRADO es parte de las acciones establecidas en el PLAN NACIONAL DE ACCIÓN CONTRA LAS VIOLENCIAS POR MOTIVOS DE GÉNERO 2020-2022 formulado como una estrategia integral para la prevención, asistencia, protección y fortalecimiento del acceso a la justicia de mujeres y LGTBI y con el propósito de modificar las condiciones estructurales de desigualdad que afectan a las personas en situaciones de violencia por motivos de género.

Que para que el SISTEMA INTEGRADO cumpla con las funciones referidas es necesario que los organismos de todo el país con competencia en la temática, las jurisdicciones provinciales, municipales y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, formen parte del SISTEMA a través de la suscripción de convenios y actas específicas.

Que, por su parte a través del Decreto N° 123/2021 (DCTO-2021-123-APN-PTE) se creó el CONSEJO FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL ABORDAJE DE FEMICIDIOS, TRAVESTICIDIOS Y TRANSFEMICIDIOS en el ámbito del PROGRAMA INTERMINISTERIAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS EXTREMAS POR MOTIVOS DE GÉNERO, creado por la Resolución Conjunta de los MINISTERIO DE SEGURIDAD, de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD N° 3/2020 (RESFC-2020-3-APN-MMGYD).

Que en el artículo 8 del mencionado Decreto se invita a la adhesión al SISTEMA INTEGRADO DE CASOS DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO.

Que, a los fines de agilizar la incorporación al SISTEMA INTEGRADO, de las jurisdicciones provinciales, municipales y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, así como también, de los organismos de la Administración Pública Nacional, resulta necesario aprobar un modelo de Acta Complementaria de Cooperación Técnica en materia de Gestión de la Información para cada caso en cuestión.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 4, inciso b), punto 6 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de “Acta Complementaria de Cooperación Técnica en materia de Gestión de la Información” para la adhesión al SISTEMA INTEGRADO DE CASOS DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO (SICVG) de las jurisdicciones provinciales y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que, como Anexo I registrado bajo el número de IF-2021-15837681-APN-UGA#MMGYD, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el modelo de “Acta Complementaria de Cooperación Técnica en materia de Gestión de la Información” para la adhesión al SISTEMA INTEGRADO DE CASOS DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO (SICVG) de las jurisdicciones municipales que, como Anexo II registrado bajo el número de IF-2021-15826757-APN-UGA#MMGYD, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el modelo de “Acta Complementaria de Cooperación Técnica en materia de Gestión de la Información” para la adhesión al SISTEMA INTEGRADO DE CASOS DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO (SICVG) de los organismos de la Administración Pública Nacional que, como Anexo III registrado bajo el número de IF-2021-15843050-APN-UGA#MMGYD, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria.

ARTICULO 5°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2021 N° 10529/21 v. 01/03/2021

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 31/2021

RESOL-2021-31-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-10419096- -APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 9 de diciembre de 2019, 4 de fecha 2 de enero de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros. 168 de fecha 19 de febrero de 2020, 868 de fecha 21 de mayo de 2020, 951 y 952 de fecha 30 de mayo de 2020, 1014 de fecha 8 de junio de 2020 y 1184 de fecha 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Departamento de Estado.

Que por la Decisión Administrativa citada se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, los cargos de Director Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras dependiente de la SECRETARÍA DE INTERIOR y de Directora del Observatorio Municipal, Director Nacional de Relación con los Municipios, Directora de Capacitación Municipal y Coordinador Región Centro, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 168/20, 868/20, 951/20, 952/20 y 1014/20, respectivamente, se procedió a la cobertura transitoria de los cargos supra referidos.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de los agentes consignados en el Anexo registrado bajo número IF-2021-09698525-APN-DGRH#MI, que forma parte integrante de la presente.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que para cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente, las designaciones transitorias de los agentes nominados en el Anexo registrado como IF-2021-09698525-APN-DGRH#MI, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, que para cada caso se consigna.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos mencionados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR -.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese el dictado de la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2021 N° 10707/21 v. 01/03/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 85/2021

RESOL-2021-85-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-16247928- -APN-DRYFPQ#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/ 1992), las Leyes N° 25.363 y N° 26.045 y su Decreto Reglamentario N° 593 del 27 de agosto del 2019; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarias; los Decretos N° 2477 del 3 de diciembre de 2002, N° 15 del 5 de enero de 2016, N° 342 del 12 de febrero de 2016, N° 50 del 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios y N° 1063 del 4 de octubre de 2016; la Decisión Administrativa N° 61 del 15 de febrero de 2016; la Resolución SEDRONAR N° 51 del 24 de enero de 2003; las Resoluciones N° 1440-E del 22 de diciembre de 2017 y N° 13-E del 30 de enero de 2020 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.363 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá autorizar a la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a celebrar convenios de cooperación técnica y financiera, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 23.283, con entidades públicas o privadas, sin costo alguno para

el ESTADO NACIONAL y a fin de propender al mejoramiento y modernización de la infraestructura y métodos operativos del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 2477/02 se autorizó a la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÓFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a celebrar Convenios de Cooperación Técnica y Financiera, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 23.283, sin cargo alguno para el Estado Nacional, con entidades públicas o privadas, a fin de propender al mejoramiento y a la modernización de la infraestructura y métodos operativos del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que atento lo expuesto, el 1° de abril de 2014 se suscribió entre la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTÍCULOS PARA CAZA Y PESCA (AICACYP), el Convenio de Cooperación Técnica Financiera N° 160, en cumplimiento de lo estipulado por la Ley N° 23.737 y sus reglamentaciones.

Que mediante la Ley N° 26.045 se creó en el ámbito de la mencionada Secretaría el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, previsto en el artículo 44 de la Ley N° 23.737.

Que, con posterioridad, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 estableció que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD entender en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 15/16 se transfirió la ex DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS y sus unidades organizativas dependientes y la ex COORDINACIÓN DE ASUNTOS REGISTRALES, desde la órbita de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 342/16, se estableció que toda referencia normativa que, en materia de precursores químicos, hagan mención a la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, su competencia o sus autoridades, se considerarán hechas al MINISTERIO DE SEGURIDAD, su competencia o autoridades, respectivamente.

Que, por los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 61/16, se incorporó a la estructura organizativa de la ex SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO actual SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD, actual SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio, la DIRECCIÓN NACIONAL, actual Dirección del Registro y Fiscalización de Precursores Químicos, y la COORDINACIÓN antes citadas.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, entre ellos, el correspondiente al MINISTERIO DE SEGURIDAD para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo sus competencias.

Que por la Resolución N° 51/03 de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el diseño de los formularios de "Reempadronamiento (F.01); Reinscripción (F.02); Solicitud de importación/exportación (F.03); Trámites varios (F.04) y formularios de Declaración de importador y del exportador (F.05)".

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1440-E/17 se aprobó el diseño del Formulario Ley 25.363 N° 6 para el Pago de Multas.

Que a su vez, la citada Resolución en su artículo 2° estableció que el valor del Formulario Ley N° 25.363 N° 6 para el Pago de Multas se corresponderá en cada caso con el monto de la sanción de multa aplicada, o en su defecto, con el valor de la cuota correspondiente si se hubiere dispuesto esta modalidad.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 13-E/20 se actualizaron -en último término- los valores de adquisición de los Formularios Ley N° 25.363 según su Anexo I, y conforme el artículo 4° se actualizó el valor de las certificaciones a acreditar mediante Estampillas Ley 25.363, de acuerdo al Anexo II que forma parte de la citada Resolución.

Que en el actual contexto de modernización del Registro Nacional de Precursores Químicos, corresponde adecuar su funcionamiento al proceso de digitalización ya instaurado y la adopción de nuevas medidas, motivo por el cual deviene innecesario continuar con la emisión de los Formularios Ley N° 25.363 en soporte papel, reemplazándolos por el pago de aranceles conforme los distintos trámites a solicitar por los operadores ante el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Que a través del Decreto N° 1063/16 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia -TAD- integrada por el módulo "Trámites a Distancia" -TAD- del Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE-

como medio de interacción del ciudadano con la administración a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que, en este marco, resulta innecesario continuar con las certificaciones de documentación en soporte papel y demás actos practicados por funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos -con las formalidades establecidas en el artículo 5° de la Resolución N° 13-E/20- correspondiendo que sean emitidas por la Plataforma de Trámites a Distancia.

Que, asimismo, y con el fin de agilizar los trámites ante el Registro Nacional de Precursores Químicos, resulta pertinente reemplazar el sistema de Estampillas Ley N° 25.363 por un nuevo arancel (A.07) de valor variable, a ser utilizado para la compensación del monto de los Formularios Ley N° 25.363 estipulados en la Resolución N° 13-E/20 que hubieran sido adquiridos por los operadores con anterioridad a la presente Resolución.

Que, en esta instancia, corresponde establecer el valor de la nueva modalidad de aranceles de los trámites que se presenten ante el Registro Nacional de Precursores Químicos por parte de los operadores.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el artículo 4, inciso b), apartado 9°, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 51/03 y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1440-E/17 y N° 13-E/20.

ARTÍCULO 2°.- Establécese la modalidad de pago de aranceles para los trámites solicitados ante el Registro Nacional de Precursores Químicos, cuyos importes se encuentran detallados en la planilla que como ANEXO IF-2021-16785633-APN-SCBCYTI#MSG forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el valor del Arancel N° 06 "Pago de Multa", según lo establecido en el Artículo 2°, se corresponderá en cada caso con el monto de la sanción de multa aplicada.

ARTÍCULO 4°.- Suspéndase la venta y entrega de formularios en soporte papel, siendo reemplazados por el pago de un arancel -de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente-, que será identificado con un número correlativo emitido por el sistema de facturación de la ASOCIACIÓN INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTÍCULOS PARA CAZA Y PESCA, en su carácter de Ente Cooperador - Ley 25.363-, el cual será informado -por este Ente- a cada operador junto a la factura de pago correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que para la presentación de Formularios Ley N° 25.363, adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, se deberá compensar el valor de los mismos mediante el pago de un Arancel N° 07 "Compensación Arancelaria" que resulte pertinente a los fines de actualizar los montos, de conformidad con lo detallado en el ANEXO a la presente.

ARTICULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2021 N° 10978/21 v. 01/03/2021

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 17/2021

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO:

La Ley N° 25.191, el Decreto Reglamentario PEN N° 453/01, Estatuto Constitutivo del RENATRE, la Resolución RENATRE N° 01/2021 (B.O 07/01/2021), la Resolución RENATRE N° 78/2017, el Acta de Directorio N° 38/2018

de fecha 25 de Abril de 2018, la Resolución RENATRE N° 64/2018, la Resolución RENATRE N° 234/18, el Acta de Directorio N° 68/19 de fecha 11 de Diciembre de 2019, la Resolución RENATRE N° 66/2019, la Resolución RENATRE N° 188/2019, la Resolución RENATRE N°36/ 2020, las Leyes N° 11.683, 20.744, 23.808, 24.013, 26.727, 26.940, el Acta de Directorio N° 94/21 de fecha 03 de febrero de 2021, el Expediente N° 15111/17, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que mediante Resolución RENATRE N° 01/2021 (B.O 07/01/2021) se designó al Sr. José Antonio VOYTENCO, DNI 16.063.139, como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

Que la ley 25.191 en su ARTICULO 7°, dispone que "...En él deberán inscribirse obligatoriamente los empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen de esta ley según lo determinado por el artículo 3°..." (Sic).

Que el ARTICULO 11° de la ley precitada expresamente dispuso que "...El Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores tendrá por objeto: a) Expedir la Libreta de Trabajo sin cargo alguno para el trabajador, procediendo a la distribución y contralor del instrumento y asegurando su autenticidad; b) Centralizar la información y coordinar las acciones necesarias para facilitar la contratación de los trabajadores agrarios; c) Conformar las estadísticas de trabajo agrario permanente y no permanente; d) Supervisar el Régimen de Bolsa de Trabajo Rural para personal transitorio y propender a su pleno funcionamiento; e) Proveer la coordinación y cooperación de la Nación con las provincias en la actividad laboral agraria; f) Brindar al trabajador rural la prestación social prevista en el Capítulo V de la presente ley; g) Dictar la reglamentación interna por la cual se integrará y regirán los distintos estamentos constitutivos del RENATRE; h) Controlar el cumplimiento por parte de los trabajadores y empleadores de las obligaciones que les impone la presente ley. El RENATRE podrá además desarrollar otras funciones de policía de trabajo que le sean delegadas por los organismos nacionales o provinciales competentes..." (Sic).

Que el ARTICULO 14° de dicha ley indicó que "...El empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) del uno y medio por ciento (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador. Dicha contribución reemplazará a la establecida por el artículo 145, inciso a) 1., de la ley 24.013 y deberá ser depositada en la cuenta que a los efectos abra el Registro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, inc. b) ..." (Sic), fijando el ARTICULO 15° del mismo plexo el régimen de SANCIONES por incumplimientos a las obligaciones establecidas en la ley.

Que el Decreto PEN N° 453/01 en su ARTICULO 19° (Reglamentación del artículo 11 inciso h de la Ley 25.191) expresamente refiere que "... El RENATRE fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley que se reglamenta. Podrá requerir a los empleadores la exhibición de la documentación pertinente, al sólo efecto de la verificación del cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 25.191 y la presente reglamentación..." (sic), y en el segundo párrafo del ARTICULO 21° expresa que "...La contribución de los empleadores tendrá el mismo vencimiento que las contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social. En caso de mora, la suma adeudada por este concepto será objeto de igual tratamiento que los aportes y contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social..."; "...La contribución mensual no es pasible de reducción alguna ni deducible de las asignaciones familiares abonadas por los empleadores obligados a ingresarla. (Párrafo incorporado por art. 1° del Decreto PEN N° 606/2002 B.O. 16/4/2002) ..." (Sic).

Que en fecha 11 de Diciembre de 2019, mediante Acta N° 68/19, el Directorio del RENATRE dispuso aprobar un sistema de adhesión en el marco de un PLAN DE FACILIDADES DE PAGO de deudas de la Seguridad Social que los empleadores detentan con el Registro (RENATEA/RENATRE).

Que en dicho PLAN se propicia la consolidación de la deuda existente y se promueve su regularización por parte de los empleadores rurales del país, en aras de garantizar el accionar del Registro como subsistema de Seguridad Social Rural en fiel cumplimiento de las obligaciones y objetivos encomendados por las Leyes N° 25.191, 23.808, 20.744 y 26.727.

Que mediante Acta de Directorio N° 38/2018, de fecha 25 de Abril de 2018, se resolvió la no inclusión -temporaria- en los planes de pago del RENATRE de la deuda por capital e intereses en concepto de aportes al Seguro de Servicio de Sepelio que establecido la ley N° 26.727 en sus artículos 106 bis, ter y quater.

Que mediante Resolución RENATRE N°36/2020 (B.O. 03/03/2020), el Cuerpo Directivo del Registro aprobó la implementación del PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL -Leyes 25.191/26.727 ss. y cc.- DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE- destinado a empleadores rurales de todo el país con el objeto de cancelar las obligaciones de la seguridad social que se adeuden al 31/12/2020 y que comprende: 1.- Deuda por contribución mensual (Art. 14 Ley 25.191), intereses

resarcitorios (Art. 37 Ley 11.683); 2.- Deuda determinada de oficio por contribución mensual (Art. 14 Ley 25.191) e intereses resarcitorios (Art. 37 Ley 11.683); 3.- Deuda determinada por infracción (Art. 15 Ley 25.191) e intereses (Resolución RENATEA N° 189/2013 y Art. 37 Ley 11.683); 4.- Deuda en concepto de juicios por ejecución fiscal iniciados por el RENATEA/RENATRE.

Que en su reunión de fecha 03/02/2021, Acta N° 94, el Directorio del Registro, ha resuelto prorrogar la vigencia de la Resolución RENATRE N° 36/20, hasta el 31/03/2021.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8°, 11° y 12° de la Ley N° 25.191.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo y la Gerencia Administrativa, Técnica y Jurídica del Registro, han tomado la intervención que les compete.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Aprobar la prórroga del plazo de vigencia de la Resolución RENATRE N° 36/2020 hasta el 31/03/2021.

ARTICULO 2°- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

Orlando L. Marino - José Antonio Voytenco

e. 01/03/2021 N° 10843/21 v. 01/03/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 418/2021

RESOL-2021-418-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO los Expedientes N° 205246/12 SSSalud y EX-2019-78521394-APN-SGE#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de Noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2018, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por los Expedientes N° 205246/12, se tramitó la presentación realizada por ASOCIACIÓN MUTUAL DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 3-1162-3.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por cuanto informa que ha dejado de brindar la actividad para la cual oportunamente solicitó inscribirse.

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar "las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración" y determinar "las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro".

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisionales sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de Entidades de Medicina Prepaga, la Gerencia de

Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad ha presentado un padrón de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (22.547) usuarios según lo dispuesto por la Resolución N° 470/2012, pero no presentó padrón según modificatoria N° 353/2016 de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian -ni sustanciaron- ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el art. 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD no constan registros de la vigencia de la prepaga en cuestión ni la comercialización de planes de salud e informa que, habiendo cursado la comunicación pertinente vía correo electrónico a la entidad solicitante; ésta guardó silencio.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 1993/11, N° 2710/12 y N° 34/20.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja a la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.3-1162-3) y déjase sin efecto la solicitud de inscripción iniciada por la misma.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 3-1162-3. Oportunamente, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

e. 01/03/2021 N° 10547/21 v. 01/03/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 419/2021****RESOL-2021-419-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO los Expedientes N° 206759/2012-SSSalud y EX-2019-78526532-APN-SGE#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de Noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2018, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 206759/2012-SSSALUD, tramitó la presentación realizada por SIMEP S.R.L. a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 1-1444-4.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar “las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración” y determinar “las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro”.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisionales sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de Entidades de Medicina Prepaga, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que posee un reclamo por falta de prestación médica con relación a dicha entidad, en el año 2018.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la Entidad de Medicina Prepaga SIMEP S.R.L. (R.N.E.M.P. Provisorio N° 1-1444-4) ha presentado un padrón de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (1893) usuarios según lo dispuesto por la Resolución N° 470/2012, pero no presentó padrón según modificatoria N° 353/2016 de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian -ni sustanciaron- ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el art. 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD manifiesta que no constan registros de la vigencia de la prepaga en cuestión ni la comercialización de planes de salud.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación

ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la Entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 1993/11, N° 2710/12 y N° 34/20.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DASE DE BAJA a la entidad SIMEP S.R.L. del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.) y DÉJASE SIN EFECTO la solicitud de inscripción iniciada por la misma.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada, a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 1-1444-4 y oportunamente, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

e. 01/03/2021 N° 10543/21 v. 01/03/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4936/2021

RESOG-2021-4936-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Suspensión de la iniciación de determinados juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares, hasta el 31 de marzo de 2021.

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00172928- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que las limitaciones impuestas, a causa de la declaración de emergencia y su ampliación, respecto de la circulación de personas y el desarrollo de determinadas actividades produjo un impacto negativo y no deseado sobre diversos sectores de la economía.

Que a fin de morigerar sus efectos y generar las condiciones necesarias para lograr la recuperación de la actividad productiva y preservar las fuentes de empleo, esta Administración Federal viene adoptando una serie de medidas con el objeto de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a su cargo.

Que en ese contexto, razones de buena administración tributaria aconsejan suspender hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares para las Micro y Pequeñas Empresas, y para los sujetos que desarrollen actividades económicas afectadas en forma crítica, al propio tiempo de suspender por idéntico plazo, la traba de embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como la intervención judicial de caja, cuando se trate de los restantes contribuyentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive, la iniciación de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares para los sujetos que:

a) Revistan la condición de Micro o Pequeñas Empresas inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMES” creado por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias; y/o

b) desarrollen como actividad principal declarada según el “Clasificador de Actividades Económicas” (Formulario N° 883) aprobado por la Resolución General N° 3.537, alguna de las actividades económicas afectadas en forma crítica, de acuerdo a las recomendaciones emanadas del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción adoptadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

El listado de las actividades afectadas en forma crítica a que se refiere el párrafo anterior podrá ser consultado accediendo al micrositio denominado “Medidas de Alivio” (www.afip.gob.ar/medidas-de-alivio).

ARTÍCULO 2°.- Suspender hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive, la traba de embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como la intervención judicial de caja, cuando se trate de contribuyentes o responsables no comprendidos en el artículo 1° de la presente.

Sin perjuicio de lo expuesto, se podrán solicitar al juez competente las medidas detalladas precedentemente, las que no serán trabadas por el representante del Fisco hasta que haya finalizado el plazo previsto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Lo establecido en la presente no obsta al ejercicio de las facultades de esta Administración Federal en casos de grave afectación de los intereses del Fisco o prescripción inminente.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco Del Pont

e. 01/03/2021 N° 10548/21 v. 01/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4937/2021

RESOG-2021-4937-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Inversiones en bienes de uso. Régimen de devolución. R.G. 4.581. Pautas excepcionales para la tramitación de las solicitudes correspondientes al año 2020. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00172148- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General N° 4.581 se previeron los requisitos, plazos y formas para solicitar la devolución de los créditos fiscales originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso -excepto automóviles-, en el marco del régimen establecido por el primer artículo sin número agregado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y la reglamentación de la citada ley aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificatorios.

Que para afrontar las erogaciones que demanden las solicitudes que se efectúen, este régimen opera con un límite máximo anual cuyo monto se determina de conformidad con las condiciones generales imperantes en materia de ingresos presupuestarios y el mecanismo de asignación que fije el Ministerio de Economía.

Que para las solicitudes interpuestas durante el año 2019, el artículo 87 de la Ley N° 27.467 estableció como límite máximo anual la suma de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.000.-), y la Resolución N° 185 del 14 de marzo de 2019 del entonces Ministerio de Hacienda dispuso un orden de prelación basado en la antigüedad de los saldos acumulados según el período fiscal en el que se hubieran generado y, a igual antigüedad, que la asignación sea proporcional a la magnitud de los saldos.

Que al inicio del ejercicio fiscal 2020 no se encontraba aprobada la Ley de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para ese año.

Que teniendo en cuenta tal circunstancia, y con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de la Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020, resolvió que a partir del 1° de enero de 2020 rijan, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en atención a lo manifestado por la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, en la Nota identificada como NO-2021-12416632-APN-SSIP#MEC del 11 de febrero de 2021, indicando que el límite establecido para el ejercicio 2019 y su orden de prelación resultan aplicables al ejercicio 2020, le corresponde a esta Administración Federal prever pautas excepcionales para la tramitación del beneficio correspondiente al año 2020.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por la reglamentación de la citada ley aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificatorios, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que las solicitudes de devolución de los créditos fiscales originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso - excepto automóviles -, en el marco del régimen establecido por el primer artículo sin número agregado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, correspondientes al año 2020, tramitarán de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 4.581, con las pautas que seguidamente se detallan:

1. La "Pre-solicitud" indicada en el artículo 7° deberá efectuarse entre los días 1 y 15 del mes de marzo de 2021, ambos inclusive.
2. La remisión del formulario de declaración jurada "web" F. 8117 y del informe especial extendido por contador público independiente a que se refiere el artículo 9°, deberá realizarse hasta el día 30 de abril de 2021, inclusive, en sustitución del plazo indicado en el primer párrafo del artículo 12.
3. La condición dispuesta en el inciso b) del artículo 12 deberá cumplirse en la última declaración jurada del impuesto al valor agregado vencida a la fecha de la solicitud, considerando la parte del saldo técnico exteriorizado conforme el inciso a) del mismo artículo, que no hubiera sido absorbida por débitos fiscales, en períodos fiscales previos al de su detracción.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 01/03/2021 N° 10584/21 v. 01/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4938/2021

RESOG-2021-4938-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE). Incorporación de los regímenes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado. Resolución General N° 4.523. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00176956- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 3.726, sus modificatorias y su complementaria, se dispuso el Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), previéndose en una primera etapa su utilización para los regímenes de retención correspondientes al impuesto a las ganancias por rentas de beneficiarios del exterior y a determinadas contribuciones de la seguridad social.

Que a través de la Resolución General N° 4.523 y sus modificatorias, se estableció el uso obligatorio del aludido sistema para los agentes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado.

Que teniendo en cuenta la emergencia pública declarada por el Poder Ejecutivo Nacional a causa del COVID-19, así como los posibles inconvenientes de los responsables para el desarrollo de las adecuaciones sistémicas requeridas, esta Administración Federal fue suspendiendo -mediante diversas normas- la aplicación obligatoria de la resolución general mencionada en el párrafo anterior hasta el 28 de febrero de 2021.

Que atento continuar vigentes las circunstancias que motivaron la aludida suspensión, razones de buena administración tributaria aconsejan modificar el artículo 3° de la Resolución General N° 4.523, sus modificatorias y complementarias, a efectos de establecer el procedimiento de incorporación gradual de los responsables a la obligación de utilizar el mencionado sistema.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 3° de la Resolución General N° 4.523, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 3°.-** Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación:

a) Para las retenciones del impuesto al valor agregado:

1. Opcionalmente, a partir de la vigencia de esta norma, para las que se practiquen por los regímenes dispuestos por las Resoluciones Generales N° 4.167 (DGI), N° 1.105, N° 1.575, N° 1.603, N° 2.616, N° 2.854, N° 3.164 y N° 4.622, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Para ello los responsables deberán solicitar el alta en el régimen, según el procedimiento previsto en el artículo 4° de la Resolución General N° 2.811, sus modificatorias y complementarias, seleccionando el código de impuesto 216.

De haber ejercido la opción, y siempre que no se encuentren obligados a informar otros regímenes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado a través del programa aplicativo denominado “SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES”, podrán solicitar la cancelación de la inscripción en el código de impuesto 767, de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 2.322, sus modificatorias y complementarias.

La opción efectuada registrará a partir del mes en que se solicite la misma.

2. En forma obligatoria a partir del primer día del tercer mes posterior al de recibida la notificación de obligatoriedad de uso, la cual será efectuada al Domicilio Fiscal Electrónico, para aquéllas que se practiquen de conformidad con los regímenes vigentes.

b) Con relación a las percepciones del gravamen: a partir del 1 de noviembre de 2021 inclusive, podrá ser notificada la obligatoriedad de uso al Domicilio Fiscal Electrónico, con efectos a partir del primer día del tercer mes posterior al de recibida la misma.

Desde las fechas de utilización obligatoria o de ejercicio de la opción, previstas en los incisos precedentes, no serán aplicables -respecto de los regímenes mencionados precedentemente- las previsiones de la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, con excepción de las presentaciones originarias o rectificativas correspondientes a los períodos anteriores a las aludidas fechas, en cuyo caso deberá utilizarse el programa aplicativo denominado “SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES” en su versión vigente.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 01/03/2021 N° 10811/21 v. 01/03/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 47/2021

ACTA N° 1658

Expediente ENRE N° EX-2019-81438731-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 25 DE FEBRERO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (YPFEE S.A.) consistente en la vinculación de su nuevo Parque Eólico Los Teros II (PELT II) de 52,4 MW ubicada en el Partido de Azul, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 132 kV de la Estación Transformadora (ET) Los Teros, vinculada a la Línea de Alta Tensión (LAT) 132 kV Olavarría-Tandil, así como la solicitud de Ampliación de la ET Los Teros, consistente en la instalación de UN (1) campo de salida completo, UN (1) nuevo transformador (132/33 kV - 60 MVA), UNA (1) semibarra de 33 kV, tableros de protección, control y comunicaciones y demás equipos necesarios para la vinculación de su nuevo parque eólico. RTICULO 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que, en caso de registrarse oposición común a varios Usuarios fundada en los términos señalados, se convocará a Audiencia Pública para recibirlas mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos. En caso contrario, una vez transcurridos los plazos establecidos, y de no constar en las actuaciones la presentación de planteo u oposición alguna o proyecto alternativo en el caso del Acceso y en atención a los informes favorables presentados, este Ente Nacional procederá a autorizar el Acceso requerido y emitir el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la ampliación mencionada, una vez que la empresa YPFEE S.A. acompañe la constancia que acredite el reconocimiento definitivo de su calidad de Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su PELT II. 4.- YPFEE S.A. deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos presentados por TRANSBA S.A. y CAMMESA a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI, así como también aquellos que pudieran surgir de los estudios eléctricos de la Etapa II, los que deberán ser presentados a la brevedad. 5.- TRANSBA S.A. e YPFEE S.A. deberán firmar el Convenio de Conexión correspondiente, definiendo en el mismo las responsabilidades que le incumben a cada empresa respecto de la operación y mantenimiento de las instalaciones involucradas, respetando en todo lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 24.065. 6.- Hacer saber al solicitante que, una vez otorgada la habilitación comercial al PELT II, el responsable de las instalaciones deberá comunicarle al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias y que las instalaciones deberán cumplir las normativas y reglamentaciones vigentes, a saber: a) Resolución ENRE N° 33 de fecha 21 de enero de 2004; b) Resolución ENRE N° 129 de fecha 11 de febrero de 2009, c) Resolución ENRE N° 37 de fecha 10 de febrero de 2010; d) Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011; e) Resolución ENRE N° 401 de fecha 23 de noviembre de 2011; f) Resolución ENRE N° 190 de fecha 25 de julio de 2012; g) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 y; h) Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017. 7.- Notifíquese a YPFEE S.A., TRANSBA S.A., CAMMESA y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA). 8.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 01/03/2021 N° 10787/21 v. 01/03/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 52/2021**

ACTA N° 1658

Expediente ENRE N° EX-2020-36053380-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 25 DE FEBRERO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-Autorizar el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) a requerimiento de YPF SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF S.A.) para el ingreso del Autogenerador CENTRAL TERMICA MANANTIALES BEHR II (CTMBII) con una potencia de CINCUENTA Y SIETE COMA SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MEGAVATIOS (57,735 MW) ubicado en el Departamento Escalante, Provincia del CHUBUT, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel 132 kV a la Estación Transformadora Escalante, operada por TRANSPA S.A., a través de la Estación Transformadora P.E. Manantiales Behr (ET PEMB), operada por la firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (YPFEE S.A.), quien actuará como Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte. 2.- Hacer saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución N° RESOL-2021-31-APN-ENRE#MEC. 3.- Notifíquese a YPF S.A., a YPFEE S.A., a TRANSPA S.A., a CAMMESA y al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE CHUBUT. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE Dra. María Soledad Manín

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 01/03/2021 N° 10790/21 v. 01/03/2021




**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO

Disposición 42/2021

DI-2021-42-E-AFIP-DIRROS#SDGOPII

Rosario, Santa Fe, 25/02/2021

VISTO, la Disposición N° DI-2020-189-E-AFIP-AFIP de fecha 30 de Noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición citada en el VISTO, se realizaron modificaciones en la estructura organizativa de la Dirección Regional Rosario, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, de la Dirección General Impositiva.

Que en función de ello, resulta necesario adecuar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimentos de la jefaturas.

Por ello, y de conformidad con el ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Disposición 07/2018-E-AFIP.

EL DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION REGIONAL ROSARIO
DISPONE:

Artículo 1°- Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimentos de las jefaturas de las unidades orgánicas de la Dirección Regional Rosario, dejando sin efecto la Disposición N° 07/2016 (DI RROS) y sus modificatorias, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden en que se indica)
DIV. ADMINISTRATIVA (DI RROS)	1°) SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (DADM DI RROS)
	2°) SEC. GESTIÓN DE COMPRAS Y FINANCIERA (DADM DI RROS)
DIV. CAPACITACIÓN (DI RROS)	1°) POCHETTINO, CARINA MARTA - Legajo N 036670/45
DIV. DEVOLUCIONES Y RECUPEROS (DI RROS)	1°) SEC. DEVOLUCIONES Y RECUPEROS 3 (DV DYRR) (*)
	2°) SEC. DEVOLUCIONES Y RECUPEROS 1 (DV DYRR)(*)
DIV. JURÍDICA (DI RROS)	1°) SEC. DICTAMENES Y SUMARIOS 2 (DV JROS) (*)
	2°) SEC. JUICIOS UNIVERSALES 3 (DV JROS) (*)
	3°) SEC. JUICIOS UNIVERSALES 1 (DV JROS) (*)
DIV. REVISIÓN Y RECURSOS (DI RROS)	1°) SEC. RECURSOS 2 (DV RYRR) (*)
	2°) SEC. RECURSOS 1 (DV RYRR) (*)
	3°) SEC. DETERMINACIONES DE OFICIO 1 (DV RYRR)
DIV. INVESTIGACIÓN (DI RROS)	1°) EQUIPO G (DV INRO) (*)
	2°) EQUIPO E (DV INRO) (*)
DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RROS)	1°) C.P. CRIBB, MIRIAM ELISABET - Legajo N°039588/62 (*)
	2°) EQUIPO 1 D (DI RROS) (*)
DIV. FISCALIZACION NRO. 2 (DI RROS)	1°) DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RROS)
	2°) EQUIPO 2 A (DI RROS) (*)
DIV. FISCALIZACION NRO. 3 (DI RROS)	1°) DIV. FISCALIZACION NRO. 6 (DI RROS)
	2°) EQUIPO 3 A (DI RROS) (*)
DIV. FISCALIZACION NRO. 4 (DI RROS)	1°) DIV. FISC. SEGURIDAD SOCIAL N° 2 (DI RROS)
	2°) EQUIPO 4 A (DV 4FRO) (*)
DIV. FISCALIZACION NRO. 5 (DI RROS)	1°) DIV. FISCALIZACION NRO. 6 (DI RROS)
	2°) DIV. FISCALIZACION NRO. 4 (DI RROS)
DIV. FISCALIZACION NRO. 6 (DI RROS)	1°) DIV. FISCALIZACION NRO. 5 (DI RROS)
	2°) EQUIPO 6 C (DI RROS) (*)
DIV. FISCALIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL N° 1 (DI RROS)	1°) DIV. FISCALIZACION SEGURIDAD SOCIAL N° 2 (DI RROS)
	2°) EQUIPO SEG. SOC. 1 A (DFS1 DI RROS) (*)
	3°) EQUIPO SEG. SOC. 1 D (DFS1 DI RROS) (*)

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden en que se indica)
DIV. FISCALIZACION SEGURIDAD SOCIAL N° 2 (DI RROS)	1°) DIV. FISCALIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL N° 1 (DI RROS)
	2°) EQUIPO SEG. SOC. 2 C (DFS2 DI RROS) (*)
	3°) EQUIPO SEG. SOC. 2 A (DFS1 DI RROS) (*)
AGENCIA SEDE ROSARIO N° 1 (DI RROS)	1°) SEC. RECAUDACION (AG S1RO) (*)
	2°) C.P. SAUCO, ANDRES HIPOLITO - Legajo N.º 032613/68 (*)
AGENCIA SEDE ROSARIO N° 2 (DI RROS)	1°) SEC. RECAUDACION (AG S2RO) (*)
	2°) C.P. CESA, JAVIER ERNESTO - Legajo N°037284/66 (*)
AGENCIA VENADO TUERTO (DI RROS)	1°) SEC. VERIFICACIONES (AG VETU) (*)
	2°) SEC. TRAMITES (AG VETU) (*)
DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ (DI RROS)	1°) OF. VERIFICACIONES (DT CAÑA) (*)
	2°) OF. RECAUDACION (DT CAÑA) (*)
DISTRITO CASILDA (DI RROS)	1°) OF. RECAUDACION (DT CASI) (*)
	2°) OF. VERIFICACIONES (DT CASI) (*)

(*) Se debe considerar con funciones de Juez Administrativo.

Artículo 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Emilio Zirulnik

e. 01/03/2021 N° 10799/21 v. 01/03/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1532/2021

DI-2021-1532-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2021

VISTO el EX-2021-08268645- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informó las acciones realizadas derivadas de un programa de monitoreo en relación a la comercialización del producto: "Aceite de Girasol, marca Ybarra, Contenido Neto 900cc, RNPA 02-146234 Elaborado por RNE 02-0007188", que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que atento ello, la ASSAI en el marco del citado procedimiento tomó muestra oficial reglamentaria por Acta Toma de Muestra N° 011858 del producto investigado y del análisis de la misma el informe arrojó como resultado, en lo que respecta a la rotulación, "No conforme" por no declarar el nombre y domicilio de la razón social y presenta infracción al CAA, Capítulo V Normas para la Rotulación y Publicidad de los Alimentos (Resolución Conjunta SPRyRS 149/2005 y SAGPyA 683/2005) Anexo I Resolución GMC N° 26/03 "Reglamento Técnico Mercosur para la Rotulación de Alimentos Envasados" puntos 5 "Información Obligatoria", identificación de origen.

Que por ello, la ASSAI realiza a través del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos), las Consultas Federales N° 6141 y N° 6143 a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) de la provincia de Buenos Aires a fin de verificar si los registros de establecimiento y producto que se exhiben en el rotulo del producto investigado se encuentran autorizados, a lo que informó que el RNE y el RNPA son inexistentes.

Que en consecuencia, la ASSAI por Disposición N° 05/2021 estableció el alerta alimentaria y ordenó la prohibición de la elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Que atento ello, la ASSAI notificó el Incidente Federal N° 2611 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que continuando con las acciones de gestión, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL verificó la promoción y venta en línea del mencionado producto, por ello, notificó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que proceda a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13, 155, 1383 y 1383bis del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en el rotulo un número de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen el registro de RNE mencionado.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de Girasol, marca Ybarra, RNPA 02-146234 Elaborado por RNE 02-0007188", por carecer de registros de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en el rotulo un número de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2021-09563632-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos el registro sanitario de RNE N° 02-0007188 por ser productos falsamente rotulados que utilizan un RNE inexistente, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2021 N° 10717/21 v. 01/03/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES

Disposición 2/2021

DI-2021-2-APN-DNRYD#ANMAC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-17235744-APN-ANMAC#MJ del Registro de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, la Decisión Administrativa N° 524 de fecha 18 de abril 2020, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 3 de fecha 14 de marzo de 2020, las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES Nros. 1 de fecha 17 de marzo de 2020, 2 de fecha 13 de abril de 2020, 3 del 27 de mayo de 2020 y 1 del 29 de enero de 2021; las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACION INSTITUCIONAL Nros 1 del 29 de junio de 2020, 2 del 27 de julio de 2020, 3 del 27 de agosto de 2020, 4 del 29 de octubre de 2020, 5 del 27 de noviembre de 2020 y 6 del 24 de diciembre de 2020, las Resoluciones ANMAC Nros. 52 del 28 de septiembre de 2020 y 8 del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que, desde entonces, se implementaron diversas acciones y políticas excepcionales en pos de proteger la salud pública.

Que por el art. 1° inc. 3) de la Decisión Administrativa N° 524/2020 se exceptuó del cumplimiento de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el marco de artículo 2° del Decreto N° 355/2020, a la actividad registral nacional y provincial, con un sistema de turnos y guardias mínimas.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, sus sucesivas prórrogas y las normas complementarias al mismo, se establecieron y prorrogaron oportunamente y de acuerdo a la situación epidemiológica territorial, el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y/o el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que se encuentra vigente el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/2021, cuyo artículo 9ª determina la prórroga del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020.

Que el art. 11 inc. 28) del citado Decreto mantuvo la asignación del carácter esencial de la actividad registral, con un sistema de turnos y guardias mínimas.

Que la situación de emergencia que ha provocado el dictado de tales normas excepcionales, y de las que irrogan al plexo legal que rige -en este caso- a los actos registrales y de fiscalización bajo competencia de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, continúa al día de la fecha.

Que mediante las Disposiciones de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la ANMaC Nros. 1 de fecha 17 de marzo de 2020, 2 de fecha 13 de abril de 2020, 3 de fecha 27 de mayo de 2020 y 1 de fecha 29 de enero de 2021, las Disposiciones de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional Nros. 1 del 29 de junio de 2020, 2 del 27 de julio de 2020, 3 del 27 de agosto de 2020 y 4 del 29 de octubre de 2020, 5 del 27 de noviembre de 2020 y 6 del 24 de diciembre de 2020 y la Resolución ANMaC Nro. 52 del 28 de septiembre de 2020, fueron prorrogados y suspendidos todos los plazos registrales hasta el 28 de febrero del corriente.

Que en el presente contexto, con iguales fines, resulta oportuno y conveniente efectuar una nueva prórroga, ante la subsistencia de los hechos que le dieron causa.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente Disposición, en virtud de lo establecido por la Decisiones Administrativas Nros. 479/2016 y 15/2021.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prorróganse los plazos establecidos en la DI-2021-1-APN-DNRYD#ANMAC, hasta el 31 de marzo de 2021, de acuerdo a los términos previstos por los artículos 1°, 2°, 3°, 5° 6° y 7° de la DI-2020-1-APN-DNRYD#ANMAC.

ARTICULO 2°.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Liliana Conqueira

e. 01/03/2021 N° 10808/21 v. 01/03/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 180/2021

DI-2021-180-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO el Expediente EX-2020-83814919- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, y sus normas reglamentarias, , y la Disposición ANSV N° DI-2021-32-APN-ANSV#MTR del día 8 de Enero de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición ANSV N° DI-2021-32-APN-ANSV#MTR se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Talleres de R.T.O. de J.L. del T.R.T. que gira bajo la denominación INSTEC MEC S.A. (CUIT 33-67195644-9), de la Ciudad de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza.

Que se ha advertido un error material en el texto de la medida, al sindicarse la numeración del Kilómetro de ubicación, afectándose tanto el Párrafo 6° del Considerando, como así también el Artículo 1° de la Disposición antes mencionada.

Que el artículo 101 del Decreto N° 1.759/72, (T.O por Decreto N° 894/17), dispone que “...en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice...”.-

Que en consecuencia resulta procedente la rectificación de la medida, subsanando la redacción del Párrafo 6° y el Artículo 1° de la misma.

Que los efectos de la rectificación son retroactivos, considerándose el acto corregido desde su nacimiento como si se lo hubiera emitido correctamente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas en el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese la Disposición DI-2021-32-APN-ANSV#MTR del día 8 de Enero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Párrafo 6° del Considerando de la Disposición DI-2021-32-APN-ANSV#MTR, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Que se elevó a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE

SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) INSTEC MEC S.A. (CUIT 33-67195644-9), ubicado en Acc. Sur Km. 14.5, Lateral Este, Municipio de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Artículo 1° de la Disposición DI-2021-32-APN-ANSV#MTR, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Certificase el cumplimiento por parte la PROVINCIA DE MENDOZA, como así también del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominación INSTEC MEC S.A. (CUIT 33-67195644-9), sito en Acc. Sur Km. 14.5 Lateral Este, Municipio de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95, Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA”.

ARTÍCULO 4°.- Ratifíquense todos los términos de la Disposición DI-2021-32-APN-ANSV#MTR, que no han sido objeto de modificación por la presente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y publíquese, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 01/03/2021 N° 10786/21 v. 01/03/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 186/2021

DI-2021-186-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO el expediente EX-2019-02661926--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 779 del 20 de noviembre de 1995, N° 1716 de fecha 20 de octubre de 2010, N° 13 del 11 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, y Disposición N° 36 del 18 de junio de 2009 y su modificatoria Disposición ANSV N° 459-E/2018.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION conforme Decreto 13/2015 y 8/2016 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 11 de la mencionada Ley N° 26.363 establece que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL será asistida, entre otros, por un COMITÉ CONSULTIVO, que tendrá como función colaborar y asesorar en todo lo concerniente a la temática de la Seguridad Vial, el cual estará integrado por representantes de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de reconocida trayectoria e idoneidad, del mundo de la empresa, la academia, la ciencia, el trabajo y de todo otro ámbito comprometido con la seguridad vial.

Que a los efectos de reglamentar la integración y el funcionamiento administrativo y operativo del COMITÉ CONSULTIVO mencionado, y a los fines de que pueda funcionar de manera organizada para la implementación de la misión legalmente prevista, fue aprobado, por Disposición ANSV N° 36 de fecha 18 de junio de 2009, su Reglamento de Funcionamiento, modificada por Disposición ANSV N° 459-E/2018.

Que conforme el Capítulo II, De la Integración, del mencionado Reglamento de Funcionamiento establece que las organizaciones no gubernamentales serán invitadas a instancias del Presidente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, los que serán inscriptos en el Registro de Integrantes del Comité Consultivo.

Que conforme el Art. 7 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Consultivo, en la primera sesión en la que se instale el Comité Consultivo se elegirá de entre sus miembros a quienes deban fungir como Coordinador y Secretario, la elección de ambos cargos será por simple mayoría de sus pares presentes en el acto eleccionario al que una vez al año la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL convoque a tal efecto; una vez concluido el acto, la elección debe ser elevada ante el Director Ejecutivo del organismo para, una vez analizada la compatibilidad de la función con la actividad pública y/o privada del nominado proceder a su formal aprobación y designación. Los cargos serán de dedicación exclusiva en el ámbito del Comité Consultivo y duran un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos una única vez.

Que, por su parte, el Artículo 8 establece que el Coordinador en sus ausencias será sustituido por el Secretario. En caso de ausencia o cuando éste sustituya al Coordinador, se elegirá, de entre los miembros del Comité a un Prosecretario y funcionará como tal mientras dure la ausencia. En caso de ausencia del Coordinador y del Secretario, se nombrará, de entre los miembros del Consejo a quien presida la sesión y a un Secretario de la misma. En caso de ausencia definitiva, o ausencia en dos sesiones consecutivas, del Coordinador, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL convocará a una sesión extraordinaria para el único efecto de realizar un nuevo acto eleccionario el cual, al igual que el acto regular anual previsto en el artículo 7°, debe ser luego elevada ante el Director Ejecutivo del organismo para su formal aprobación y designación; dicho mandato completará el año de gestión en curso.

Que se ha analizado la compatibilidad de la función pública y privada, conforme el Artículo referenciado en el párrafo anterior, con la actividad de los nominados como Coordinador y Secretaria, respectivamente, dejando constancia que es el único cargo que detentan en el ámbito de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial y respecto de la actividad privada, el Ing. Brambati Gustavo Eduardo ; como Ingeniero Mecánico , Matrícula N° 50411 de la Provincia de Buenos Aires y la Sra Valles, Nélide Graciela como licenciada en Prevención Vial y Transporte.

Que son funciones del Coordinador, representar al Comité Consultivo en sus relaciones con la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL; convocar a sus miembros y presidir sus sesiones con orden, precisión y fluidez; elaborar el orden del día de sus sesiones y velar por su cumplimiento; firmar las actas de las sesiones; elaborar informe por escrito de las recomendaciones presentadas por los grupos de trabajo, y que son tratadas y aprobadas en las sesiones ordinarias, para su correspondiente elevación y puesta a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y las demás que sean afines, conforme el Artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Consultivo.

Que, son funciones del Secretario del Comité Consultivo, de acuerdo al Artículo 12 del Reglamento mencionado "ut supra": acordar con el Coordinador el orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria respectiva; notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos correspondientes al desahogo del orden del día; pasar la lista de asistencia de representantes y verificar el quórum; realizar el cómputo de los votos emitidos; elaborar las actas de cada sesión; firmar las actas de las sesiones; llevar el registro de los integrantes del Consejo, de los reemplazos y de nuevos integrantes y las demás que sean afines.

Que, con fecha 23 de octubre de 2020 se reunió en Asamblea del Comité Consultivo a fin de tratar, conforme el contenido del punto 5 del Orden del Día, que establece la elección de autoridades del Comité Consultivo.

Que, en consecuencia, deviene oportuno, meritorio y conveniente proceder a la formal aprobación y designación de los cargos de coordinador y secretario del COMITÉ CONSULTIVO en los términos del Art. 7 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Consultivo aprobado por la Disposición ANSV N° 459-E/ 2018, modificatoria de la Disposición ANSV N° 36.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACION NORMATIVA, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7, inciso a) y b) de la Ley 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° - Apruébese la elección en el cargo del coordinador y secretaria del COMITÉ CONSULTIVO de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTICULO 2° - Designese como COORDINADOR del COMITÉ CONSULTIVO al Ing. Brambati, Gustavo Eduardo (DNI 13.978.770) desde el 23 de octubre de 2020 hasta 23 de octubre de 2021 o realización del próximo acto eleccionario.

ARTICULO 3° - Designese como SECRETARIA del COMITÉ CONSULTIVO a la Lic. Valles, Nélide Graciela (DNI 10.952.256) desde el 23 de octubre de 2020 hasta 23 de octubre de 2021 o realización del próximo acto eleccionario.

ARTICULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

Un (1) cargo de Médico/a Especialista con 42 horas semanales más guardia

Servicio de Cirugía General

RESOLUCIÓN N° 159/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 1 de marzo al 9 de marzo 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 01/03/2021 N° 10789/21 v. 01/03/2021

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SUBASTA ON LINE

CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LOS VALORES RECAUDADOS SE DESTINAN AL FONDO EDUCATIVO PERMANENTE

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

· Junín 755/57 Piso 10° (azotea) - Dto.36, UF.36 - Balvanera

2 ambientes

Superficie: 38,94 m2 cubiertos y 11,44 m2 balcón.

Inicio: 10 hs. - finalización 10:30 hs.

Base: \$ 7.500.000.-

· 1/3 indiviso Albarellos 2398 Piso 2° Dto.8 UF.13 – Villa Pueyrredón.

2 ambientes

Superficie: 44,79 m2

Inicio: 10:45 hs. - finalización 11:15 hs.

Base: \$ 2.700.000.-

· 1/9 indiviso Zado 3326 – Villa Urquiza

Vivienda familiar desarrollada en planta baja la cual fue subdividida “de hecho” en tres unidades independientes.

Superficie: 291,76 m2. (Sup. Cub. s/ USIG: 109 m2)

Inicio: 11:30 hs. - finalización 12:00 hs.

Base: \$ 3.500.000.-

· Sánchez de Bustamante 2266/68 Piso 5° A UF.17. - Recoleta

3 ambientes.

Superficie: cubierta 57,66 m2, semi cubierta 0,32 m2 y balcón 2,70 m2, total: 60,68 m2

Inicio: 12:15 hs. - finalización 12:45 hs.

Base: \$ 17.000.000.-

· Conesa 3482, Piso 1° - Depto. 7 - UF.7 – Villa Urquiza

2 ambientes

Superficie: cubierta propia 44,08 m2 y no cubierta de uso exclusivo (terrazza) 17,60 m2

Inicio: 13 hs. - finalización 13:30 hs.

Base: \$ 7.200.000.-

· Avda. Pueyrredón 2482/90 Piso 9° B, UF.21, UC XX (baulera) Piso 15 y 1/30 ava parte indivisa de UF.1 cochera. - Recoleta

5 ambientes.

Superficie: UF.21 cubierta 146,81 m2, balcón 6,44 m2, UC XX 2,29 m2 y total de la UF.1 797,73 m2 que se desarrolla en PB, 1° y 2° subsuelo.

Inicio: 13:45 hs. - finalización 14:15 hs.

Base: \$ 45.150.000.-

· Yermal 2435/37/39/41, 3° B UF.12. – Flores

3 ambientes

Superficie cubierta 61,92 m2, semi cubierta 8,80 m2, balcón 6,72 m2, total: 77,44 m2

Inicio: 14:30 hs. - finalización 15:00 hs.

Base: \$ 12.000.000.-

· Balbastro 2190 - Flores
Casa 3 ambientes
Superficie lote: 149,99 m²
Inicio: 15:15 hs. - finalización 15:45 hs.
Base: \$ 7.300.000.-

NO SE REALIZAN VISITAS PRESENCIALES

SUBASTA: El día 17 de Marzo de 2021 se llevará a cabo a través del portal <https://subastas.bancociudad.com.ar> SUBASTAS ONLINE.

EXHIBICIÓN: "Atento las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio impuestas por el Decreto 297/20, sus modificatorios y complementarios, los bienes a subastar serán exhibidos únicamente de manera virtual en el portal: <https://subastas.bancociudad.com.ar/> mediante la publicación de imágenes fotográficas y la correspondiente descripción de cada uno de los mismos, desligando el Banco y a la Procuración General del GCBA de toda responsabilidad por reclamos respecto del estado de los bienes adquiridos al momento de su entrega, siendo la participación en la subasta manifestación suficiente de conformidad y aceptación de la modalidad de exhibición establecida."

INSCRIPCION PREVIA: Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán inscribirse y constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un correo electrónico, los que serán indistintamente válidos para todos los efectos jurídicos derivados de la presente subasta, y deberán constituir una Garantía equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de Base establecido para cada inmueble hasta 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha de la Subasta.

Para la constitución de depósitos en Garantía en Pesos se debe transferir los fondos a la caja de ahorros en pesos Nº 4-053-0005224454-6 (CUIT 30-99903208-3) de la Sucursal 53, CBU: 0290053710000522445461 del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Los interesados deberán ingresar a la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar> accediendo al inmueble en el que desea participar, debiendo suscribirse en la página web mencionada, a efectos de cargar los datos respectivos y el comprobante que acredite la constitución de la garantía antes mencionada.

La Garantía de Oferta será reintegrada a quienes no hayan resultado adjudicatarios de lotes, dentro de un plazo de hasta 7 días hábiles, a contar desde la fecha de finalización de la Subasta On Line, mediante transferencia electrónica bancaria.

En caso de ser adjudicatario, le será reintegrado los fondos del depósito de Garantía de Oferta, dentro de un plazo de 7 días hábiles, una vez cancelado la seña y Comisión más IVA de dicha comisión mediante transferencia electrónica bancaria.

FORMA Y MODALIDAD DE PAGO:

Seña 10% - Comisión 3% más IVA a integrarse en concepto de seña, dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado adjudicatario de la subasta únicamente mediante transferencia electrónica bancaria a través del CBU 0290053710000011285075 - CUIT 30-99903208-3.

Si el comprador no realiza los pagos en el plazo establecido, perderá los importes abonados en concepto de garantía de caución, como así también todo derecho sobre lo que le fuera adjudicado en el curso del remate.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección de Asuntos Patrimoniales del GCBA.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

La Procuración General podrá autorizar la tenencia precaria del inmueble antes de la escritura, debiendo a tal fin el comprador, previo a la firma del acta respectiva, acreditar el pago total del saldo de precio y asumir el pago de los tributos, expensas ordinarias y extraordinarias y gastos de mantenimiento del bien a partir de dicha entrega.

CONSULTAS:

*Banco Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660 - 6to. Piso - Equipo Ventas, al e-mail: subastasonline@bancociudad.com.ar

*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: al e-mail: sbrundo@buenosaires.gob.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

ESTE CATALOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA ENTIDAD VENDEDORA Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZAR

OFI 3484-3426-3481-3561-3482-3562-3353

e. 01/03/2021 N° 10254/21 v. 01/03/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

DEPTO. VALORACION Y COMPROBACION DOCUMENTAL DE EXPORTACIONES

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A del C.A.

PASIM 2009.69.00.910D - MERCADERIA MOSTO DE UVA CONCENTRADO

Habiéndose procedido a valorar los permisos de embarque que se indican a continuación de acuerdo a lo establecido en la RG 620/99 (AFIP), y en concordancia con lo establecido en la Ley 22415, el / los exportador/es citado/s en la presente deberá/n aportar en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, elementos, explicaciones y/o documentación respaldatoria que permitan al Servicio Aduanero determinar la base de valoración aplicable a las destinaciones mencionadas a fin de ratificar o rectificar la duda razonable surgida a partir de los valores declarados. Para el caso de que se ratifique la misma, se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

La presentación de la documentación deberá efectuarse a través del Sistema de Trámites Aduaneros (SITA) utilizando exclusivamente los códigos que se indican a continuación, sin perjuicio de poder utilizar otros mecanismos que estime pertinentes y que acrediten de manera fehaciente la presentación de la documental aportada:

Código de Tramite SITA a utilizar: 10031 -Exportación, Recepción de documentación para valoración-

Código de dependencia: ABEDCG0000

Descripción: División Productos Aliment., Subp y/otros bienes (DV PAOB).

Exportador: LUCES SRL (CUIT Nro 30-71453450-1)

P.E.	Item	Fecha ofic.	Cantidad (Kg)	FOB u\$s	FOB UNIT U\$S	Base imponible declarada u\$s	Base Imponible Pre-Ajustada (U\$S)	% DEL PRE AJUSTE	Monto Del Preajuste (U\$S)
19038EC01017901S	1	22/08/2019	48000,00	36000,00	0,75	32142,85	43199,99	34,4	675,25
19038EC01018464A	1	29/08/2019	96000,00	72000,00	0,75	64285,70	86399,99	34,4	1278,90
20038EC01003601C	1	13/02/2020	72000,00	54000,00	0,75	48214,28	59271,42	22,9	606,72
20038EC01004304D	1	21/02/2020	72000,00	54000,00	0,75	48214,28	59271,42	22,9	601,22
20038EC01006524J	1	19/03/2020	24000,00	18000,00	0,75	16071,43	19757,14	22,9	195,54

Exportador: IGS SISTEMAS INTEGRALES DE GASES S.A (CUIT Nro. 30-71253658-2)

P.E.	Item	Fecha ofic.	CANT. (Kg.)	FOB u\$s	FOB UNIT U\$S	Base imponible declarada u\$s	Base Imponible Pre-Ajustada (U\$S)	% DEL PRE AJUSTE	Monto Del Preajuste (U\$S)
19038EC01019207T	1	10/09/2019	72.000,00	54.000	0,75	48.214,44	54.000,17	12	694,29

Exportador: PIE FRANCO S.R.L. (CUIT Nro 30-71662620-9)

P.E.	Item	Fecha ofic.	Cantidad (Kg)	FOB u\$s	FOB UNIT U\$S	Base imponible declarada u\$s	Base Imponible Pre-Ajustada (U\$S)	% DEL PRE AJUSTE	Monto Del Preajuste (U\$S)
20038EC01008045J	1	15/04/2020	48000,00	30240,00	0,63	27000,09	37928,69	40,5	560,61
20038EC01008046K	1	15/04/2020	45000,00	32850,00	0,73	29330,45	35558,15	21,2	319,47

P.E.	Item	Fecha ofic.	Cantidad (Kg)	FOB u\$s	FOB UNIT U\$S	Base imponible declarada u\$s	Base Imponible Pre-Ajustada (U\$S)	% DEL PRE AJUSTE	Monto Del Preajuste (U\$S)
20038EC01008736Z	1	25/04/2020	67500,00	49275,00	0,73	49275,00	53337,22	8,2	205,45
20038EC01009197S	1	01/05/2020	45000,00	32850,00	0,73	32850,00	35558,15	8,2	136,13
20038EC01010045C	1	13/05/2020	96000,00	60480,00	0,63	60480,00	75857,39	25,4	765,89
20038EC01010267X	1	16/05/2020	45000,00	32850,00	0,73	32850,00	35558,15	8,2	134,34
20038EC01011301V	1	29/05/2020	44400,00	32412,00	0,73	32412,00	35084,04	8,2	99,30
20038EC01011302W	1	30/05/2020	48000,00	30240,00	0,63	30240,00	37928,69	25,4	376,91
20038EC01011519J	1	03/06/2020	45000,00	32850,00	0,73	32850,00	35558,15	8,2	132,43

Intervino: Ing. Juan Manuel Rlveira - Valorador.

Ing. Nadja Priede Dumpierrez Jefa Int. División Productos Alimenticios, Subproductos y Otros Bienes.

Nadja Lorena Priede Dumpierrez, Jefa de División, División Productos Alimenticios, Subproductos y Otros Bienes.

e. 01/03/2021 N° 10583/21 v. 01/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

DEPTO. VALORACION Y COMPROBACION DOCUMENTAL DE EXPORTACIONES

Ajuste de Valor de Exportación R.G, 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Habiéndose procedido a valorar los permisos de embarque que se indican a continuación de acuerdo a lo establecido en la RG 620/99 (AFIP), y en concordancia con lo establecido en la Ley 22415, el / los exportador/es citado/s en la presente deberá/n aportar en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, elementos, explicaciones y/o documentación respaldatoria que permitan al Servicio Aduanero determinar la base de valoración aplicable a las destinaciones mencionadas a fin de ratificar o rectificar la duda razonable surgida a partir de los valores declarados. Para el caso de que se ratifique la misma, se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

La presentación de la documentación deberá efectuarse a través del Sistema de Trámites Aduaneros (SITA) utilizando exclusivamente los códigos que se indican a continuación, sin perjuicio de poder utilizar otros mecanismos que estime pertinentes y que acrediten de manera fehaciente la presentación de la documental aportada:

Sistema de Trámites Aduaneros (SITA):

“Código de Tramite SITA a utilizar: 10031 - Exportación, Recepción de documentación para valoración -”

“Código de dependencia y su descripción “ - ABEDCF0000 División Cereales, Oleagi, Subprod. Y Pesca (DE VADE)

“Código de área y su descripción” ABEDCF0200 Sección Pesca (DV CLSP)

Exportador DEEP SEA S.A. – CUIT 30-71449150-0

P.E.	ITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE-AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE-AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
17047EC01001537Y	1	26-may-17	24.000,00	40.800,00	1,70	40.800,00	52.800,00	29%	1.200,00

Exportador PESCAPUERTA ARGENTINA S.A. – CUIT 30-68532823-2

P.E.	ITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE-AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE-AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15047EC01000063F	1	13-ene-15	23.242,00	51.574,00	2,22	49.118,05	76.233,76	55%	1.355,79
15047EC01000064G	1	13-ene-15	24.012,00	53.282,63	2,22	50.745,31	78.759,36	55%	1.400,70

P.E.	ITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE-AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE-AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15047EC01000065H	1	13-ene-15	24.012,00	53.282,63	2,22	50.745,31	78.759,36	55%	1.400,70
15047EC01000067J	1	13-ene-15	24.012,00	53.282,63	2,22	50.745,31	78.759,36	55%	1.400,70
15047EC01000071E	1	13-ene-15	24.000,00	15.960,00	0,67	14.509,08	30.000,00	107%	1.549,09
15047EC01000205D	1	30-ene-15	24.000,00	15.960,00	0,67	14.509,08	30.000,00	107%	1.549,09

Exportador ALUNAMAR S.A. – CUIT 30-64167541-1

P.E.	ITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG NETOS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE-AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE-AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
17047EC01001327L	1	27-abr-17	24.000,00	40.800,00	1,70	40.800,00	51.600,00	26%	1.080,00
17047EC01001406J	1	27-abr-17	24.000,00	40.800,00	1,70	40.800,00	51.600,00	26%	1.080,00
17047EC01000999C	1	29-mar-17	24.000,00	44.400,00	1,85	44.400,00	52.800,00	19%	840,00

Exportador SANTA SILVINA SA – CUIT 30-71074744-6

P.E.	ITEM/SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (UNID.)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE-AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE-AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15073EC01017792V	1/1	12/06/2015	1,00	6.510,35	6.510,35	5.918,49	12.100,00	104%	618,15
15073EC01017792V	1/2	12/06/2015	1,00	6.259,96	6.259,96	5.690,87	12.000,00	111%	630,91
15073EC01017792V	1/3	12/06/2015	1,00	6.009,56	6.009,56	5.463,23	12.000,00	120%	653,68
15073EC01017792V	1/4	12/06/2015	1,00	6.009,56	6.009,56	5.463,23	12.000,00	120%	653,68
15073EC01017792V	1/5	12/06/2015	1,00	6.009,56	6.009,56	5.463,23	12.000,00	120%	653,68
15073EC01017792V	1/6	12/06/2015	1,00	6.510,35	6.510,35	5.918,49	12.000,00	103%	608,15
15073EC01017792V	1/7	12/06/2015	1,00	6.760,75	6.760,75	6.146,13	12.000,00	95%	585,39
15073EC01017792V	1/8	12/06/2015	1,00	6.510,35	6.510,35	5.918,49	12.100,00	104%	618,15
15073EC01017792V	1/9	12/06/2015	1,00	6.009,56	6.009,56	5.463,23	12.100,00	121%	663,68

Exportador EQUUS TRADE – CUIT 30-70837474-8

P.E.	ITEM/SUBITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (UNID.)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE-AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE-AJUSTE	PRETENSION FISCAL (MONTO DEL CARGO U\$S)
15073EC01039658D	2/2	14/12/2015	1,00	6.000,00	6.000,00	5.454,54	8.181,81	50%	272,73
15073EC01039658D	2/3	14/12/2015	1,00	4.000,00	4.000,00	3.636,36	8.181,81	125%	454,55
15073EC01039658D	2/4	14/12/2015	1,00	4.000,00	4.000,00	3.636,36	8.181,81	125%	454,55
15073EC01039658D	2/5	14/12/2015	1,00	4.000,00	4.000,00	3.636,36	8.181,81	125%	454,55
15073EC01039658D	2/6	14/12/2015	1,00	4.000,00	4.000,00	3.636,36	8.181,81	125%	454,55

FIRMADO: GERMAN HECK – JEFE SEC. PESCA (SE PESK) – DE VADE – DGA

MARTÍN PATRUCCO – JEFE DIV. CEREALES OLEAGINOSAS Y SUBPRODUCTOS Y PESCA (DV CLSP) – DE VADE - DGA

Martin Dario Patrucco, Jefe de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 01/03/2021 N° 10761/21 v. 01/03/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7227/2021**

25/02/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPRAC 1 – 1088. Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"- Incrementar, en las normas sobre "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME", del 65 % al 100 % de su valor, el cómputo de las financiaciones desembolsadas a partir del 16.10.2020 inclusive con destino al punto 4.2. "Capital de trabajo y descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos" que las entidades financieras pueden imputar como defecto de aplicación del cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del punto 3.1. "Destino" –que al menos el 30 % del cupo se dirija al destino previsto en el punto 4.1. "Financiación de proyectos de inversión"–."

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 01/03/2021 N° 10743/21 v. 01/03/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7229/2021**

25/02/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 879.

Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Reemplazar el punto 7.5.2. del Texto ordenado de las normas sobre "Exterior y cambios" por el siguiente:

"7.5.2. Exportaciones totalmente prefinanciadas y/o posfinanciadas localmente o desde el exterior.

Cuando las operaciones hayan sido prefinanciadas en su totalidad y los fondos liquidados en el mercado de cambios en concepto de prefinanciaciones de exportaciones locales y/o del exterior, se podrá extender el plazo para la liquidación de divisas del embarque hasta la fecha de vencimiento de la correspondiente financiación.

En tanto si el exportador demuestra haber liquidado en el mercado de cambio el monto recibido en virtud de posfinanciaciones de exportaciones que cubran la totalidad del permiso, sin que se verifiquen las condiciones previstas para los puntos 9.3.4. y 9.3.5. para la emisión de la correspondiente certificación de aplicación, se podrá extender el plazo para la liquidación de divisas del embarque hasta la fecha en que venza el crédito de mayor plazo descontado y/o cedido por el exportador."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 01/03/2021 N° 10759/21 v. 01/03/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7230/2021

25/02/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 880.
Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que lo dispuesto por el punto 7. de la Comunicación "A" 7106 resultará de aplicación para quienes registren vencimientos de capital programados entre el 01.04.2021 y el 31.12.2021 por los endeudamientos detallados en el mismo.

El plan de refinanciación deberá ser presentado ante el BCRA antes del 15.03.2021 para los vencimientos de capital programados entre el 01.04.2021 y el 15.04.2021. En los restantes casos deberá presentarse como mínimo 30 días corridos antes del vencimiento de capital a refinanciarse.

2. Establecer en el equivalente a US\$ 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses) el monto por mes calendario por el cual el deudor accedería al mercado de cambios para la cancelación del capital de los endeudamientos comprendidos en el punto 7. de la Comunicación "A" 7106 a partir del 01.04.2021, sin necesidad de presentar el plan requerido por el mencionado punto.

3. Establecer que la presentación del plan previsto en el punto 7. de la Comunicación "A" 7106 tampoco será necesaria cuando los vencimientos correspondan a:

3.1. endeudamientos originados a partir del 01.01.2020 y cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios.

3.2. endeudamientos originados a partir del 01.01.2020 y que constituyan refinanciaciones de vencimientos de capital posteriores a esa fecha, en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros que se establecen en dicho punto.

3.3. la porción remanente de vencimientos ya refinanciados en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros que se establecen en dicho punto".

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 01/03/2021 N° 10771/21 v. 01/03/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio

de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	22/02/2021	al	23/02/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	23/02/2021	al	24/02/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	24/02/2021	al	25/02/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	25/02/2021	al	26/02/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	26/02/2021	al	01/03/2021	39,19	38,56	37,94	37,33	36,74	36,16	32,85%	3,221%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/02/2021	al	23/02/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	23/02/2021	al	24/02/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	24/02/2021	al	25/02/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	25/02/2021	al	26/02/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	26/02/2021	al	01/03/2021	40,50	41,16	41,85	42,56	43,28	44,01	48,93%	3,328%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 22/02/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 25%TNA y de 180 a 360 días del 26,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 01/03/2021 N° 10742/21 v. 01/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La DIVISION ADUANA DE FORMOSA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados detallados seguidamente que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro, que tramitan por ante esta División Aduana de Formosa, se ha dictado Resolución Definitiva (FALLO) CONDENA, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, el importe de la multa impuesta asciende al importe consignado en la última columna del cuadro respecto a cada uno de los sumarios indicados, por infracción a los artículos del Código Aduanero allí señalados, el cual deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122 C.A.:

SUMARIO SC24 N°	IMPUTADOS	DOCUMENTO N°	N° DE RESOLUCION	INFRACCION ART. C.A.	IMPORTE MULTA
210-2019/2	VALDEZ NICOLAS	C.I (PY) 2943906	245/2020	986/987	\$ 56.836,30
120-2019/2	AVEIRO CABALLERO ALCIDES FRANCISCO	C.I (PY) 1.733.465	09/2021	986/987	\$465.136,10
IDEM	HERRERA BENITEZ JULIAN	C.I (PY) 2.203.262	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
62-2019/K	CABALLERO ALVARENGA CAROLINA	C.I (PY) 1.530.657	08/2021	986/987	\$559.041,20
IDEM	FERREIRA LEIVA ZULMA	C.I (PY) 1.341.602	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
52-2019/1	BAEZ JARA PAOLA MARIISABEL	C.I (PY) 3.838.096	05/2021	986/987	\$621.940,54
IDEM	PORTILLO CACERES NANCY MARLY	C.I (PY) 3.816.188	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
IDEM	CANDIA DE FERREIRA EVANGELINA	C.I (PY) 1.215.401	IDEM	IDEM	SOLIDARIA

Las resoluciones referenciadas en el cuadro agotan la vía administrativa pudiendo interponer -cada imputado- apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado, debiendo comunicar su presentación a esta Aduana

dentro del plazo indicado y por escrito, vencido el cual la resolución quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada.

E/E Javier Alejandro Rodriguez, Jefe de Sección, Sección Económico Financiera (AD FORM).

e. 01/03/2021 N° 10813/21 v. 01/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
556/2020/7	APAZA JUAN ROBUSTIANO	987	\$ 83.556,24
462/2019/1	PADILLA SOLEDAD	987	\$ 159.662,92
701/2019/6	GARECA RENE	987	\$ 160.820,36
13/2020/9	CARO RAUL ALBERTO	987	\$ 406.406,80
8/2020/1	AJALLA JUAN DE DIOS	987	\$ 18.223,50
05/2020/7	LOPEZ ROBINSON ROLUNDO	987	\$ 24.973,58
04/2020/9	PEREZ IVAN	987	\$ 162.752,68
03/2020/0	SERAPIO SANTIAGO ARMANDO	987	\$ 128.498,47
64/2020/8	ESPINOLA CRISTIAN	987	\$ 110.956,80
81/2020/K	BRAVO LUCIANO JAVIER	987	\$ 35.894,78
582/2019/9	SANTIESTEBAN DANIELA ANTONELA	987	\$ 135.454,02
580/2019/7	SANTIESTEBAN DANIELA ANTONELA	987	\$ 135.454,02
583/2019/7	CASON ROBERTO	987	\$ 63.415,76
458/2019/5	GARECA MAYRA	987	\$ 39.613,65
460/2019/2	PADILLA GISELA SOLEDAD	987	\$ 133.550,90
461/2019/0	PADILLA GISELA SOLEDAD	987	\$ 199.677,36
465/2019/9	NUÑEZ SILVANA	987	\$ 159.188,65
466/2019/7	NUÑEZ ZULMA	987	\$ 56.966,91
463/2019/7	NUÑEZ SILVANA	987	\$ 135.310,35
511/2019/8	CHOQUE DANIEL	987	\$ 110.068,48
457/2019/7	NUÑEZ SILVANA	987	\$ 155.424,05
20/2020/2	REYNOSO MARTA	987	\$ 1.107.477,44

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 01/03/2021 N° 10744/21 v. 01/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento

de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
729/2019/3	LUNA JUANA PATRICIA	970	\$ 71.100
734/2019/5	FIGUEROA DEL VALLE MARIA EUGENIA	970	\$ 59.700
766/2019/1	ORIHUELA PASCUAL VENANCIO	970	\$ 105.000
733/2019/7	CARDOZO ARIEL CIRILO	970	\$ 75.000
713/2019/0	RUIZ QUIMBAYO ALBEIRO	970	\$ 82.800
712/2019/2	ALTAMIRANO FEDERICO GUILLERMO	970	\$ 39.300
714/2019/9	MOLINA JOSE WALTER	970	\$ 51.000
723/2019/9	LOPEZ TAPIA LORENA ANDREA	970	\$ 39.300
725/2019/5	GARCIA BENITA	970	\$ 101.400
732/2019/9	CARDOZO VILLENA RUBEN SAMUEL	970	\$ 37.500
731/2019/0	MARAZ ROMERO VALENTIN	970	\$ 39.000
768/2019/8	RIVERA PUMA ESTEVAN	970	\$ 139.800
765/2019/3	JIRA GUERRERO DOMINGA GUANA	970	\$ 44.400
763/2019/7	MENDEZ LOPEZ HERMINIO SIXTO	970	\$ 60.000
761/2019/5	SIRPA CHOQUE FELIPE	970	\$ 53.100
744/2019/9	RUIZ BUSTAMANTE EDUARDO PAULINO	970	\$ 117.000

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 01/03/2021 N° 10745/21 v. 01/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
19/2020/8	REYNOSO MARTA	987	\$ 189.005,56
29/2020/5	CONDORI EUSEBIO RENE	987	\$ 63.631,29
18/2020/K	GARNICA LUCIO ALFREDO	987	\$ 113.820,78
17/2020/1	RAMOS CALI JUAN CARLOS	987	\$ 273.064,46

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
622/2019/2	CORIA RAMON EDUARDO	987	\$ 42.358,31
472/2019/7	JUCHANI EDGARDO	987	\$ 76.851,54
487/2019/1	JUCHANI EDGARDO	987	\$ 51.879,72
46/2020/8	LLANOS LUIS JAVIER	987	\$ 430.729,76
94/2020/1	ESTRADA GUSTAVO ABELARDO	987	\$ 136.242,54
84/2020/3	CARDENAS PEREIRA VICTOR HUGO	987	\$ 67.031,32
67/2020/1	FERNANDEZ EDUARDO ELIGIO	987	\$ 324.689,24
464/2019/5	NUÑEZ SILVANA	987	\$ 99.385,34
09/2020/5	ALOS FEDERICO EXEQUIEL	987	\$ 41.774,68
122/2020/0	GUTIERREZ ALBERTO ANGEL	987	\$ 124.139,15
124/2020/7	SALVA RAMON LORENZO	947	\$404.000,00
132/2020/9	HEREDIA GERMAN GONZALO	947	\$ 255.596,00

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 01/03/2021 N° 10734/21 v. 01/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
100/2020/2	QUISPE BLANCA CINTHIA	987	\$ 71.904,60
33/2020/5	APARICIO RAFAEL ROBERTO	987	\$ 145.698,68
32/2020/7	CESPEDES EVER WILLIAM	987	\$ 117.755,41
43/2020/3	PEREZ CESAR IVAN	987	\$ 240.123,36
41/2020/7	CARDOZO ARMELLA BENITA	987	\$ 158.725,60
76/2020/1	FIGUEROA GERARDO	987	\$ 71.022,57
47/2020/5	VARGAS PABLO ALEJANDRO	987	\$ 180.896,39
48/2020/3	CAMPOS ARMANDO	987	\$ 849.962,22
61/2020/3	VILTE DIEGO MARCELO	987	\$ 100.546,99
68/2020/K	BASCO MARIA ROSA	987	\$ 128.201,45
51/2020/5	MORALES JOAQUIN EMANUEL	987	\$ 134.001,70
35/2020/1	CRUZ RODOLFO ELIAS	987	\$ 94.184,98
53/2020/1	URZAGASTI FERNANDO EMANUEL	987	\$ 139.827,87
74/2020/5	BEJARANO PAZ JOEL BERNARDO	987	\$ 69.028,42
34/2020/3	QUIROGA EDGARDO RAMON	987	\$ 88.723,54
50/2020/7	CABANA ESTEBAN NORBERTO	987	\$ 160.981,31
6/2020/5	LOPEZ ADRIANA	987	\$ 16.152,64
7/2020/3	RIVAS VIOLETA NOEMI	987	\$ 16.128,36
10/2020/4	VALERIAN ARIEL RODOLFO	987	\$ 57.510,94
12/2020/0	CARZIB JONATAN EMANUEL	987	\$ 580.182,87

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
95/2020/K	CEBILA MIGUEL ANGEL	987	\$ 66.256,88
77/2020/K	LEIVA AXEL JOEL	987	\$ 71.022,57
698/2019/4	CAIROLO HECTOR DAMIAN	987	\$ 79.856,00

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 01/03/2021 N° 10736/21 v. 01/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
724/2019/7	RUIZ LUIS ARTURO	970	\$102.000,00
742/2019/7	VALDEZ LOPEZ ORLANDO LINO	970	\$ 70.500,00
760/2019/7	ALJANATI DANIEL PABLO	970	\$ 70.500,00
751/2019/7	PUMA WILFREDO	970	\$ 93.600,00
748/2019/1	CURA CESAR ADOLFO	970	\$ 40.800,00
737/2019/5	TORREZ VILLARPANDO MARIO	970	\$ 61.200,00
728/2019/5	GRANEROS GUSTAVO ATANACIO	970	\$ 132.600,00
727/2019/7	ROMERO LLANOS CASIMIRO	970	\$ 58.800,00
726/2019/9	PAZ HECTOR ANTONIO	970	\$ 61.800,00
735/2019/9	FAJARDO NORA GLADYS	970	\$ 54.000,00
730/2019/2	GIMENEZ MILENE DEL VALLE	970	\$ 39.000,00
770/2019/5	GOMEZ CARLOS ALBERTO	970	\$ 68.400,00
752/2019/5	SCHERETER LILIANA CARMEN	970	\$ 48.600,00
749/2019/K	RETAMBAY EMMA VERONICA	970	\$ 61.500,00
711/2019/4	ARAMAYO GUTIERREZ FRANCISCO	970	\$ 45.600,00
736/2019/7	TANCARA CHUQUIMIA HEBER	970	\$36.000,00
758/2019/K	LOPEZ MARCOS ANTONIO	970	\$ 76.800,00
721/2019/2	CONDORI ALFARO ANIBAL SEBERO	970	\$ 102.300,00
715/2019/7	RODRIGUEZ VALERIANO ANDRES	970	\$ 51.000,00
759/2019/8	BUSTOS RAMOS ALBERTO	970	\$42.900,00
716/2019/5	FERRESSINI RODOLFO PABLO	970	\$ 110.400,00

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 01/03/2021 N° 10737/21 v. 01/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
97/2020/9	VIGANO OSVALDO RAFAEL	987	\$ 302.121,38
91/2020/8	FLORES LORENA ISABEL	987	\$ 113.216,90
58/2020/1	VAZQUEZ HUGO ALBERTO	987	\$ 402.187,97
55/2020/8	ARANCIBIA EDGARDO ELIO	987	\$ 137.509,62
65/2020/5	AREVALO BARBARA	987	\$ 121.438,89
70/2020/3	ALVAREZ RENE HUGO	987	\$ 246.363,84
71/2020/1	ALVAREZ RENE HUGO	987	\$ 246.363,84
62/2020/1	CRUZ LUIS JAVIER	987	\$ 1.127.973,10
40/2020/9	TOLABA YOLANDA ESTER	987	\$ 261.252,80
105/2020/9	ARGAÑARAZ EUGENIO NICOLAS	987	\$ 126.072,60
22/2020/9	FLORES ALTAMIRANO MARIA	987	\$ 131.398,37
23/2020/7	ESPINOZA MARIA FATIMA	987	\$ 159.869,20
24/2020/5	CASANOVAS FRANCISCO NICOLAS	987	\$ 77.240,55
320/2019/1	FAJARDO SALINAS HUGO	987	\$ 861.910,98
316/2019/2	PAZ LEOPOLDO JACINTO	987	\$ 1.061.508,05
710/2019/6	MAIZAREZ CLEMENTE GLADIS PETRONA	987	\$ 214.548,26
567/2019/3	RUIZ EDILSE DANIELA	987	\$ 35.895,94
707/2019/5	SUAREZ JOSE FRANCISCO	987	\$ 179.086,05
27/2020/K	FLORES CHOQUE BASILIO	987	\$ 1.022.364,02
86/2020/K	AGUIRRE RICARDO EMANUEL ALDO	987	\$ 40.511,34
127/2020/1	PELLEGRINI JULIO CESAR Y SALVATIERRA WALTER	987	\$ 323.053,07
120/2020/4	HERRERA SERGIO RAUL, TULA JOSE NICOLAS Y ROSALES ENZO MATIAS	987	\$ 356.141,79
353/2018/2	ROMANO CARINA PAOLA, DIAZ JUAN ISIDRO, VILLAFANE JUAN EDUARDO, DOMINGUEZ CARLOS RODOLFO, ABDALA PEREZ FANNY, LOZANO LUCAS MAURO, SANTILLAN JOSE MARIA, GONZALEZ JAIRO IVAN Y HNOS TRANS SRL	987	\$ 878.852,76

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 01/03/2021 N° 10741/21 v. 01/03/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-187-APN-SSN#MEC Fecha: 24/02/2021

Visto el EX-2019-08936894-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: TÓMESE NOTA EN EL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE AFL SUD

AMERICA L.L.C., ENTIDAD INSCRIPTA BAJO EL N° 90 EN EL MENCIONADO REGISTRO, POR SU ACTUAL DENOMINACIÓN SPECIAL DIVISION LATINOAMERICA L.L.C., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 9 DE OCTUBRE DE 2019.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/03/2021 N° 10582/21 v. 01/03/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 13 (trece) días hábiles bancarios al señor Pablo Eduardo Borsotti (D.N.I. N° 30.656.967), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1252/17, Sumario N° 7447, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/02/2021 N° 10180/21 v. 04/03/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma AKETZ S.A. (C.U.I.T. N° 30-71234124-2) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, de la Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7437, Expediente N° 383/1427/17, caratulado "AKETZ S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/02/2021 N° 10513/21 v. 04/03/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Se notifica a la firma ADANTI SOLAZZI Y CIA. S.A.C.I.F. lo expresado en la parte dispositiva de la DISPOSICIÓN ONC 14/2020, según el texto que a continuación se transcribe:

"LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Procédase a inscribir de oficio a la Empresa ADANTI SOLAZZI S.A. (CUIT N° 30-50244753- 6) en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTAS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° inciso g) del "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS" (T.O. 2021), aprobado como Anexo por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 16/2019 y su modificatoria, a fin de hacer efectiva la inscripción de la sanción de suspensión para contratar por el plazo de TRES (3) meses impuesta por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 102 de fecha 28 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la a la Empresa ADANTI SOLAZZI S.A. (CUIT N° 30-50244753-6) que contra la presente medida podrá interponer el recurso de reconsideración -que lleva implícito el recurso jerárquico en

subsidio- dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme artículos 84 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), o bien podrá interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme artículos 89 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

MARIA EUGENIA BERECIARTUA

TITULAR OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS”

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Liliana Martinez, Asistente Administrativa, Coordinación de Gestión Documental y Administrativa de Innovación Pública.

e. 25/02/2021 N° 9861/21 v. 01/03/2021

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida